

Legislatura Extraordinaria

Sesión 25.a en Miércoles 5 de Marzo de 1947

(Ordinaria)
(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

- 1 Se califica de simple la urgencia del proyecto sobre autorización para transigir el juicio sobre nulidad de diversos contratos de venta del fundo "Loncoche".
- 2 Se fija el término de la Primera Hora de la sesión del martes próximo para designar dos representantes del Senado ante el Consejo de la Editorial Jurídica de Chile y uno ante el Consejo de la Caja de Crédito Popular, en reemplazo del señor Diputado don Alfonso Salazar, que renunció.
- 3 A nombre del señor Grove, se acuerda oficiar al señor Ministro de Hacienda pidiéndole se sirva enviar al Congreso un proyecto sobre liberación de derechos aduaneros a dos carros ambulancias destinados al servicio de la Asistencia Pública de la comuna de Ñuñoa.
- 4 El señor Allende se refiere a que en sesiones anteriores dió a conocer la posición política del Partido Socialista, los acuerdos adoptados en su úl-

timo Congreso y las proyecciones que ellos iban a tener en la marcha del Partido respecto del plano nacional e internacional, y dice que subrayó que, frente al Gobierno del Excmo. señor González Videla, esa posición sería de absoluta independencia, la cual no ha variado.

Analiza algunos aspectos de la gestión gubernativa, con los cuales no está de acuerdo el Partido Socialista, así como tampoco lo está con los procedimientos del Partido Comunista. Se ocupa del discurso pronunciado por el Presidente de la República en la manifestación pública efectuada el lunes último y estima inconveniente que el Jefe del Estado haga uso de la palabra en reuniones de esa naturaleza, en forma improvisada, pues no siempre sus conceptos son reproducidos o interpretados exactamente.

Refuta algunas opiniones del Presidente de la República y termina manifestando su disconformidad con la política del Primer Mandatario.

- 5 A indicación del señor Martínez Montt, se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratado sobre tabla resulta aprobado, el proyecto por el

cual se aprueba la organización de la Fundación Educacional y de Vivienda Obrera "Bernardo O'Higgins".

6. Se acuerda reabrir debate respecto de los artículos 6.º y 18 del proyecto sobre aumento de sueldos al personal de las Fuerzas Armadas, y, tratado sobre tabla, se aprueban las indicaciones que inciden en los mencionados artículos.

Se suspende la sesión.

7. A Segunda Hora, se inicia la discusión general del proyecto sobre sindicación campesina, y queda pendiente.

Usan de la palabra los señores Durán, Cerda y Del Pino.

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

- 1.—De cuatro mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con los tres primeros solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los ascensos que se indican en las Fuerzas Armadas:

1) A Capitán de Navío, al Capitán de Fragata don Rafael Calderón Silva;

2) A Capitán de Navío Ingeniero, al Capitán de Fragata Ingeniero don Jorge Doring Bohnwald, y

3) A Capitán de Navío, al Capitán de Fragata don Agustín Ramírez Ossa;

—Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.

Con el último comunica que ha resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para transigir el juicio sobre nulidad de diversos contratos de venta del fundo Loncoche:

—Queda para tabla.

- 2.—De cuatro oficios:

Uno del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Crédito Hipotecario, con el que acusa recibo del oficio enviado por esta Corporación por el que se le comunicó el acuerdo del Honorable Senado relacionado con la designación del Honorable Senador se-

ñor don José Maza y del Honorable Diputado don Julián Echavarrí, como sus representantes ante el Consejo de dicha institución;

Uno del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, con el que contesta el oficio enviado por el Honorable Senado relacionado con el acuerdo de esta Corporación para designar al Honorable Senador señor don Manuel Muñoz Cornejo y al Honorable Diputado don Edmundo Pizarro; representantes de esta rama del Congreso ante el Consejo de aquella institución;

Uno del señor Vicepresidente Ejecutivo del Instituto de Crédito Industrial, con el que acusa recibo del oficio enviado por esta Corporación por el que se le comunicó el acuerdo del Honorable Senado relacionado con la designación del Honorable Senador señor don Eliodoro Domínguez y del Honorable Diputado don Carlos Acharán, como sus representantes ante el Consejo de dicho instituto, y

Uno del Vicepresidente Ejecutivo del Servicio Médico Nacional de Empleados, con el que contesta el oficio enviado por el Honorable Senado relacionado con el acuerdo de esta Corporación para designar a los Honorables Diputados señores Miguel Luis Amunátegui y Jorge Ceardi, como sus representantes ante el Consejo de dicha institución;

—Se mandan archivar.

- 3.—De seis comunicaciones:

Una del Honorable Diputado señor Estenio Mesa Castillo, con la que agradece al Honorable Senado su designación como representante de esta Corporación ante el Consejo de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado;

Una del Honorable Diputado señor Raúl Yrarrázaval, con la que agradece a esta Corporación su designación como representante del Honorable Senado ante el Consejo de la Línea Aérea Nacional;

Una del Honorable Diputado señor Ramiro Sepúlveda Aguilar, con la que expresa sus agradecimientos al Honorable Senado por su designación como representante de esta Corpora-

ción ante el Consejo de la Caja de la Habitación Popular;

Una del Honorable Diputado don Juan Efraín Ojeda Ojeda, con la que agradece al Honorable Senado su designación como representante de esta Corporación ante el Consejo de Comercio Exterior, y

Una del Honorable Diputado señor Luis González Olivares, con la que agradece al Honorable Senado su designación como representante de esta Corporación ante el Consejo de la Empresa Nacional de Transportes Colectivos;

—Se mandan archivar.

Una del Honorable Diputado señor Alfonso Salazar, con la que expresa a esta Corporación que, por motivos particulares, presenta su renuncia del cargo de representante del Honorable Senado ante el Consejo de la Caja de Crédito Popular;

—Queda para tabla.

ASISTENCIA

Asistieron los señores

Aldunate, Fernando	Laferte, Elias
Alessandri, Fernando	Larrain, Jaime
Alvarez, Humberto	Martinez, Carlos A.
Allende, Salvador	Martinez, Julio
Amunátegui, Gregorio	Maza, José
Bórquez, Alfonso	Moller, Alberto
Cerda, Alfredo	Muñoz, Manuel
Correa, Ulises	Neruda, Pablo
Cruchaga, Miguel	Ocampo, Salvador
Cruz Concha, Ernesto	Ortega, Rudecindo
Durán, Florencio	Pino, Humberto del
Echenique, Diego	Poklepovic, Pedro
Errázuriz, Ladislao	Prieto, Joaquín
Grove, Marmaduke	Rivera, Gustavo
Guevara, Guillermo	Vásquez, Angel C.
Guzmán, Eleodoro E.	Videla, Hernán
Haverbeck, Carlos	Walker, Horacio
Jirón, Gustavo	

Secretario: Altamirano, Fernando.
Prosecretario: Salas P., Eduardo.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes Mensajes:

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del ascenso a Contraalmirante del señor Danilo Bassi Galleguillos, ha quedado vacante en la Planta de Oficia-

les de la Armada un empleo de Capitán de Navío.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72, de la Constitución Política de la República, cúpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Capitán de Navío, a favor del Capitán de Fragata, señor Rafael Calderón Silva, quien ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y, a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El Capitán de Fragata, señor Rafael Calderón Silva, cuenta con 25 años y un mes de servicios, hasta el 15 de enero del presente año.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 5 de marzo de 1947. — Gabriel González V.—M. Bulnes.

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del retiro de Oficiales Superiores del grado de Capitán de Navío, acordado por la Junta Calificadora de Oficiales de la Armada, quedarán vacantes en la Planta de Oficiales Ingenieros de la Institución.

La ley N.º 7.276, de 11 de septiembre de 1942, autoriza al Presidente de la República, para llenar las vacantes que se produzcan anualmente en las tres ramas de Defensa Nacional, previas las formalidades que deben preceder al retiro de los Oficiales eliminados, por acuerdos de las Juntas Calificadoras respectivas, creándose transitoriamente las plazas correspondientes.

A fin de llenar una de estas vacantes originada por eliminación del servicio del Capitán de Navío Ingeniero, señor Roberto Simpson Sossa, y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, cúpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Capitán de Navío Ingeniero a favor del Capitán de Fragata Ingeniero, señor Jorge Doring Bohnwald, cuya hoja de servicios se acompaña, quien ha desempeñado a entera satisfacción del Gobierno las diferentes comisiones que se le han encomendado, haciéndose acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El tiempo de servicios prestados a la Institución por el Jefe mencionado, es de 33 años y 9 días, computados hasta el 21 de febrero del presente año.

Santiago, ... de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—**Gabriel González V.—M. Bulnes.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del retiro de Oficiales Superiores del grado de Capitán de Navío, acordado por la Junta Calificadora de Oficiales de la Armada, quedará vacante en la planta de Oficiales Ingenieros, por el retiro del Capitán de Navío Ingeniero, señor Enrique Concha Echeverría.

La ley N.º 7,276, de 11 de septiembre de 1942, autoriza al Presidente de la República, para llenar las vacantes que se produzcan anualmente en las tres ramas de Defensa Nacional, previas las formalidades que deben preceder al retiro de los Oficiales eliminados, por acuerdo de las Juntas Calificadoras respectivas, creándose transitoriamente las plazas correspondientes.

A fin de llenar estas vacantes y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º, del artículo 72 de la Constitución Política de la República, cúmpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Capitán de Navío a favor del Capitán de Fragata, señor Agustín Ramírez Ossa, cuya hoja de servicios se acompaña, quien ha desempeñado a entera satisfacción del Gobierno, las diferentes comisiones que se le han encomendado, haciéndose acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El tiempo de servicios prestados a la Institución por el Jefe mencionado, es de 35 años, un mes y 16 días, computados hasta el 28 de febrero del presente año.

Santiago, 5 de marzo de 1947. — **Gabriel González V.—M. Bulnes.**

Santiago, 4 de marzo de 1947.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo N.º 46 de la Constitución Política de la República, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para transigir el juicio sobre nulidad de diversos contratos de venta del fundo Loncoche.

Saluda atentamente a V. E.— **Gabriel González V.— Luis Alberto Cuevas C.**

2.º De los siguientes oficios:

Del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Crédito Hipotecario, con el que acusa recibo del oficio enviado por esta Corporación, por el que se le comunicó el acuerdo del Honorable Senado, relacionado con la designación del Honorable Senador señor don José Maza y del Honorable Diputado señor don Julián Echavarrí, como sus representantes ante el Consejo de dicha Institución.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, con el que contesta el oficio enviado por el Honorable Senado, relacionado con el acuerdo de esa Corporación, para designar al Honorable Senador señor don Manuel Muñoz Cornejo y al Honorable Diputado señor don Edmundo Pizarro, representantes de esta rama del Congreso ante el Consejo de aquella Institución.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo del Instituto de Crédito Industrial, con el que acusa recibo del oficio enviado por esta Corporación, por el que se le comunicó el acuerdo del Honorable Senado, relacionado con la designación del Honorable Senador señor don Eliodoro Domínguez y del Honorable Diputado señor don Carlos Acharán, como representantes ante el Consejo de dicho Instituto.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo del Servicio Médico Nacional de Empleados, con el que contesta el oficio enviado por el Honorable Senado, relacionado con el acuerdo de esta Corporación para designar a los Honorables Diputados señores Miguel Luis Amunátegui y Jorge Ceardi, como sus representantes ante el Consejo de dicha Institución.

3.º De las siguientes comunicaciones:

Del Honorable Diputado señor Estenio Mesa Castillo, con la que agradece al Honorable Senado su designación como representante de esta Corporación ante el Consejo de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.

Del Honorable Diputado señor Raúl Irrázaval, con la que agradece a esta Corporación su designación como representante del Honorable Senado ante el Consejo de la Línea Aérea Nacional.

Del Honorable Diputado señor Ramiro Sepúlveda Aguilar, con la que expresa sus agradecimientos al Honorable Senado por su designación como representante de esta Corporación ante el Consejo de la Caja de la Habitación Popular.

Del Honorable Diputado don Juan Efraín Ojeda Ojeda, con la que agradece al Honorable Senado su designación como representante de esta Corporación ante el Consejo de Comercio Exterior.

Del Honorable Diputado señor Luis González Olivares, con la que agradece al Honorable Senado su designación como representante de esta Corporación ante el Consejo de la Empresa Nacional de Transportes Colectivos.

Del Honorable Diputado señor Alfonso Salazar, con la que expresa a esta Corporación que, por motivos particulares, presenta su renuncia al cargo de representante del Honorable Senado ante el Consejo de la Caja de Crédito Popular.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16 horas, 26 minutos, con la presencia en la Sala de 16 señores Senadores.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión. Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

TRANSACCION EN JUICIO SOBRE NULIDAD DE CONTRATOS DE VENTA DEL FUNDO LONCOCHE.— CALIFICACION DE URGENCIA

El señor Alessandri Palma (Presidente). —Corresponde al Senado calificar la urgencia pedida para el proyecto que autoriza

al Presidente de la República para transigir en el juicio sobre nulidad de diversos contratos de venta del fundo Loncoche.

Si le parece al Senado, se acordaría la simple urgencia.

Acordado.

REPRESENTANTES DEL SENADO EN CONSEJOS DE LA CAJA DE CREDITO POPULAR Y DE LA EDITORIAL JURIDICA DE CHILE

El señor Secretario. — Corresponde acordar el día en que deberá efectuarse la elección de un representante del Senado en el Consejo de la Caja de Crédito Popular, y de dos en el Consejo de la Editorial Jurídica de Chile.

El señor Alessandri Palma (Presidente). —Si le parece al Senado, se acordaría hacer estas designaciones al término de la Primera Hora de la sesión del martes próximo.

El señor Correa. — ¿Ante qué Consejos se designan representantes?

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Se trata de nombrar un Consejero de la Caja de Crédito Popular, en reemplazo del que ha renunciado, y de designar dos representantes del Senado en el Consejo de la Editorial Jurídica de Chile.

El señor Correa. — No hay inconveniente.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Quedaría así acordado.

Acordado.

Ofrezco la palabra en la Hora de Incidentes.

El señor Grove. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

AMBULANCIAS PARA ASISTENCIA PUBLICA MUNICIPAL DE ÑUÑO A

El señor Grove. — Deseo formular una indicación, señor Presidente.

Debido a una feliz iniciativa del Alcalde de la Comuna de Ñuñoa, se ha acordado gestionar la compra en el extranjero de dos ambulancias para esa comuna. Se ha solicitado mi concurso, y yo lo he ofrecido, con el objeto de pedir el pronto despacho del proyecto de ley que libera a estas ambulancias de derechos de aduana.

Rogaría al señor Presidente que se enviara oficio en mi nombre al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole el envío al Congreso de este proyecto. Asimismo, ruego a mis Honorables colegas cooperar en su pronto despacho.

Dejo formulada indicación en este sentido.

El señor Alcalde de Ñuñoa ha enviado al señor Ministro de Hacienda la siguiente nota:

“Ñuñoa, 21 de febrero de 1947.— Esta I. Municipalidad está tramitando, por intermedio del Consejo Nacional de Comercio Exterior, la traída, desde los Estados Unidos de Norte América, de dos ambulancias carrozadas, marca Ford, modelo 1947, con una rueda de repuesto cada una, y con neumáticos, para los servicios de su Asistencia Pública Municipal.

Con el objeto de liberar de derechos de internación a éstos vehículos, me permito rogar a U.S. se sirva, si lo tiene a bien, presentar a la consideración del Congreso un proyecto de ley que diga:

“Artículo único.— Libérase de derechos de internación, de almacenaje, del impuesto establecido en el decreto N.º 2,772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre el impuesto a la internación, producción y cifras de negocios y, en general, de todo impuesto o contribución, a dos ambulancias carrozadas, chasis marca “Ford”, modelo 1947, con una rueda de repuesto cada una, con neumáticos, encargadas a los Estados Unidos de Norte América por la Municipalidad de Ñuñoa, para los servicios de la Asistencia Pública Municipal de la misma comuna.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”

Dios guarde a U.S.—(Fdo.): Juan de Dios Vial Correa, Alcalde”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Se enviará oficio en nombre del señor Senador.

El señor **Allende**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

POSICION POLITICA DEL PARTIDO SOCIALISTA.— CONCEPTOS EMITIDOS POR S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

El señor **Allende**.— Señor Presidente, hace más o menos un mes y medio, di a co-

nocer en este Senado la posición política del Partido Socialista, los acuerdos tomados en su último Congreso y las proyecciones que ellos iban a tener en la marcha del Partido en el plano nacional e internacional.

Recalqué que nuestra posición era de absoluta independencia frente al Gobierno del Exceletísimo señor González Videla. No obstante, expresé que el Partido apoyaría todas aquellas iniciativas de su Gobierno que representaran un aporte al progreso del país y un avance en materia de justicia social.

Ha pasado algún tiempo, y debo hacer presente que los socialistas no nos hemos apartado de esta actitud.

Si juzgamos la gestión de este Gobierno, podemos concretar, como síntesis, indiscutiblemente, dos iniciativas que lo caracterizan fundamentalmente, por la envergadura económica que ellas representan: las medidas que preconizó el ex Ministro de Hacienda, señor Wachholtz, y el Convenio Chileno-Argentino.

Cuando se dieron a conocer las medidas del ex Ministro de Hacienda y se hizo presente al país que ellas constituían el criterio del Gobierno, los socialistas, como organización partidaria, fuimos los primeros en manifestar nuestro pensamiento, diciendo que nosotros éramos partidarios de estas medidas, siempre que ellas coincidieran con un plan general del Gobierno; siempre que ellas reflejaran la disposición del Ejecutivo de iniciar, planificadamente, la reforma de nuestra economía. Reclamamos como urgente la modificación del Banco Central y la creación del Banco del Estado.

Por desgracia, señor Presidente, la iniciativa del señor Wachholtz quedó sólo localizada en la restricción de créditos, con respecto a lo cual nosotros expresamos que no podía hacerse en forma drástica y mecánica. Recalcamos que, como medida aislada, ella traería más inconvenientes que beneficios.

Cuando se dió a conocer el Convenio Chileno-Argentino, el Partido Socialista expresó también su pensamiento disconforme con casi la totalidad de los puntos que abarca dicho tratado.

No me preocuparé, en esta oportunidad, de ello; tal vez alguna razón tuvimos cuando el país lo sabe— el propio señor Larraín tuvo que volver a la Argentina para

obtener algunas modificaciones a dicho Convenio; y el señor Presidente de la República, en su discurso del lunes pasado, dijo que el Honorable Diputado don Eduardo Alessandri tratará de obtener nuevas modificaciones.

Hago presente que los socialistas tenían mos razón cuando objetábamos y rechazábamos este Convenio por la forma como estaba proyectado, que, a nuestro juicio, no defendía los intereses nacionales.

Yo declaro, enfáticamente, que jamás nosotros nos dejaremos arrastrar por una pasión política pequeña, frente a los intereses generales del país, y mucho menos en problemas que atañen directamente a la política internacional. Pues bien, este ha sido el rumbo general de nuestra actitud. En diversas ocasiones hemos levantado nuestra voz para criticar la acción del Gobierno en torno al problema de las subsistencias. Justo es que lo hiciéramos, porque, por desgracia, una política de tipo parcial dentro del engranaje de nuestra economía no permite, lógicamente, que pueda obtenerse una baja en el costo de las subsistencias, ni tampoco que se intensifique la producción, y tendremos que presenciar el doloroso espectáculo de que no pueda darse cumplimiento a las promesas hechas, por que existen dificultades, derivadas del régimen económico en que vivimos, que agravan nuestros conflictos y que hacen más permanente la situación difícil por que atraviesan las clases trabajadoras.

También, señor Presidente, en este tiempo hemos discrepado con algunos grupos políticos que forman la base del Gobierno actual y, especialmente, hemos tenido que combatir y luchar, en defensa de nuestros puntos de vista, con los militantes del Partido Comunista.

Debo repetir una vez más que la posición de los socialistas frente a la del Partido Comunista no puede compararse con la posición que tienen hombres de otras tendencias políticas. A nosotros no nos pueden asustar las medidas de tipo económico que propicia el comunismo para encauzar la economía del país; hemos discrepado con las tácticas y procedimientos empleados por los comunistas, y luchamos con los militantes de ese partido por su actitud en el Gobierno y por su acción en los sindicatos. Nuestra voz se ha levantado, serena y claramente, en la tribuna parlamentaria y en

el comicio público. No tenemos prensa socialista; el Partido no tiene un diario que refleje exactamente nuestro pensamiento. Por eso no somos responsables de publicaciones que comentan las actitudes de los hombres de partidos y las resoluciones socialistas. Hemos defendido el interés del país, los derechos de las clases trabajadoras y el respeto a la personalidad humana.

A raíz de un acto público que constituyó una auténtica manifestación de fe socialista, se ha dado la sensación de que era necesario y conveniente tributar un homenaje de desagravio a S. E. el Presidente de la República a su regreso de las provincias del Norte, como si en ese acto del Partido Socialista se hubiese agraviado a la persona del Presidente de la República o se hubiesen emitido conceptos o juicios que significaran menoscabar el respeto que se debe tener por la persona y por las funciones del Jefe del Estado. Todo el país sabe que el lunes pasado, hace sólo 48 horas, S. E. el Presidente de la República fué recibido por un comicio popular integrado por sus partidarios y por los hombres que apoyan la política del Gobierno. No es mi ánimo, señor Presidente, ni lo será jamás, traer al debate del Senado la persona del hombre que ocupa la más alta jerarquía ciudadana. Creo que se desprestigia el régimen democrático cuando se empieza a olvidar el respeto que se debe a las autoridades que la voluntad popular consagra. Los socialistas respetamos, por sus funciones y por lo que representa y significa en el rodaje de una democracia, la jefatura de la Nación, encarnada en la persona del Jefe del Estado. Personalmente respeto al ciudadano que, en estos instantes, ejerce estas funciones, al Excelentísimo señor Gabriel González Videla. Como dije en otra oportunidad en este mismo recinto, me complace en destacar que soy su amigo personal desde hace años y que he sido su compañero en memorables jornadas políticas. Pero ello no me impide, sino que me obliga a hacer presente mi pensamiento político, como asimismo a analizar los conceptos políticos que ha emitido el Presidente de la República y las proyecciones del mitin a que he aludido. Me parece impropio que un acto al que concurre o en que participa S. E., se caracterice por los impropios y las injustas críticas que se hace a los hombres o a los partidos opositores al Gobierno.

Estimo también inconveniente que en una manifestación política hablen desde la Moneda, desde la Casa de los Presidentes de Chile, personeros de distintos partidos y el propio Presidente de la República. Todos sabemos que en un mitin es imposible que se conozcan previamente los discursos de los distintos oradores. Y por desgracia, la presencia del Presidente de la República y el hecho de que hable desde la Casa de los Presidentes, lo hace aparecer como solidario de las expresiones y juicios que se emiten por los hombres que intervienen en estos actos, que representan distintas agrupaciones y partidos y que, por cierto, no se caracterizan, a veces, por su mesura o por el respeto a la verdad.

No se trata de negar el derecho del Primer Mandatario a enfrentarse cara a cara con el pueblo; de mantener ese diálogo en voz alta, tan necesario entre gobernantes y gobernados. Se trata de que esto se haga tomando en consideración lo que representa la palabra del Presidente de la República y su presencia en estos actos. Me parece innecesario referirme a los conceptos emitidos por algunas de las personas que intervinieron en este mitin. Pero me parece conveniente hacer presente también que estimo peligroso que el ciudadano que ejerce la primera magistratura de la Nación improvise y hable obedeciendo espontáneamente a sus sentimientos, a la efusión o a la reacción que le provoca una masa que lo aplaude o que lo estimula con su presencia y su calor humano. La palabra del Jefe del Estado tiene una trascendencia y una significación enormes. Ella debe ser escrita para evitar falsas interpretaciones de su pensamiento. Muchas veces se tergiversa el contenido de los conceptos que se vierten en una improvisación. He leído, por ejemplo, reproducido en la prensa, algo que no pudo ni haber podido decir jamás el Excelentísimo señor González Videla, y que, sin embargo, ha aparecido en la mayoría de los diarios. Parece que el Presidente de la República defendía en el Norte el tratado Chileno-Argentino, y uno de los argumentos que la prensa hace aparecer como dado por el Presidente, es el de que considera conveniente que el tratado se cristalice en la realidad para defender a Chile, por estar nuestro país rodeado de regímenes dictatoriales. Yo proclamo que esto es un error. Tiene que serlo. Y solamente lo cito para

demostrar la conveniencia de que, por lo menos, si el Presidente no entrega íntegramente el texto de su discurso, se dé una versión oficial de sus palabras. Así podremos saber con toda certeza y exactitud cuál es su pensamiento en materias políticas, económicas y sociales. Se evitaría que en tópicos de tanta responsabilidad, como los que dicen relación con materias internacionales, pueda la palabra del Presidente de la República ser sometida a la crítica infundada y verse tergiversada por la interpretación errada que los comentaristas puedan dar a sus declaraciones.

Refiriéndome ahora, señor Presidente, al discurso que pronunciara el Excelentísimo señor González Videla, debo decir que en su aspecto político, a mi juicio, sobresalen tres hechos, que deseo comentar.

El Presidente de la República, queriendo demostrar lealtad política, que es respetable, al Partido Comunista, ha tratado, en esa manifestación, de identificar totalmente al pueblo de Chile con los militantes del Partido Comunista.

El Partido Comunista está formado por sectores, vastos o pequeños, de la clase obrera; lo sé, pero el pueblo de Chile lo formamos también ciudadanos de otras tiendas políticas, y hombres y mujeres que no militan en ningún partido y que están al margen de las pasiones que en algunos instantes sacuden nuestra vida democrática.

El pueblo lo formamos hombres de creencias, ideas y principios diversos; lo formamos personas que tenemos puntos de vista distintos a los sustentados por el Partido Comunista. Pensar y proclamar que sólo un partido interpreta la voluntad popular es un error.

Ha aseverado también el Presidente de la República que la actitud de aquellos hombres que tienen discrepancias y luchan contra el Partido Comunista es una actitud fascista. A nuestro juicio, es esto otro error.

Los socialistas tenemos desde el punto de vista doctrinario una serie de conceptos similares a los que informan el pensamiento y la mentalidad filosófica de los militantes del Partido Comunista. Pero no sólo en Chile, sino en numerosos países, socialistas y comunistas han tenido y tienen discrepancias sobre la táctica y la estrategia que deben seguir ambos partidos. No podemos, entonces, aceptar que en forma

tan simplista se califique de fascistas a aquellos hombres que no concuerdan con una actitud determinada del Partido Comunista.

No son fascistas numerosos regímenes de América que no aceptan conceptos, ideas o tácticas del Partido Comunista. No son fascistas los militantes de la Acción Democrática de Venezuela, ni los del Partido Aprista del Perú, como tampoco lo son, en Estados Unidos de Norteamérica, los hombres que representan las corrientes del Partido Democrático o del Partido Republicano. Podrá decirse que tienen determinados conceptos que no son justos frente a la evolución económica o frente al desarrollo de las fuerzas sociales; puede ser que estos partidos no sean considerados como expresión auténtica de la clase obrera, pero no puede decirse que son fascistas porque tienen un pensamiento distinto al del Partido Comunista. Por lo demás, el Partido Comunista no tiene aquí, ni en ningún país de América, la exclusividad para representar a la clase obrera.

Nadie puede calificar de fascistas a las fuerzas laboristas de Inglaterra; de la Inglaterra progresista que, desde el punto de vista económico, ha sentido la necesidad de intensificar la intervención del Estado y ha acentuado su acción en defensa de la justicia social y de los derechos de los trabajadores.

Por último, parece innecesario hacer presente que el discurso del Presidente de la República contiene conceptos duros contra los hombres que han criticado la base política de su Gobierno.

Creo, señor Presidente, que en una democracia tenemos todos el derecho de expresar nuestro pensamiento. Los socialistas lo hemos hecho mirando lo que sucede; no hemos supuesto nada; objetivamos sobre realidades.

¿Por qué no miramos la realidad de lo que acontece en el país? ¿Por qué no observamos con frialdad esto que está sucediendo? ¿Por qué no vemos lo feble de la combinación que sustenta al Gobierno del Excelentísimo señor González y a su Ministerio? ¿Acaso tenemos que suponer hechos? ¿No basta con observar lo que sucede diariamente? ¿No basta con leer lo que se dice en la prensa por los personeros más calificados del Gobierno? ¿No vemos aquí en el propio Senado de la República, donde por suerte una serenidad magnífica preside los

debates, que hay muchas discrepancias entre el Partido Liberal y los Senadores comunistas, a pesar de ser ambos partidos de gobierno? ¿No hemos visto que en sus relaciones han tenido que adoptar la nueva política que han denominado "Política de nuevo trato", lo cual es índice de que existió una de viejo trato?

El señor **Muñoz Cornejo**.— O de "maltrato...".

El señor **Allende**.— O de "maltrato", como dice el Honorable Senador, a quien agradezco su ingeniosa sugerencia.

La política del "nuevo trato" no ha podido hacer olvidar o mejorar las serias y permanentes discrepancias que existen en el seno de la combinación de Gobierno.

Y si esto fuera poco, habría que referirse a las declaraciones de los jefes de partidos, sean del Partido Liberal o del propio presidente del Partido Radical. El señor Rosende ha hecho presente que, a su juicio, este tipo de combinación ministerial, este tipo de plataforma de Gobierno, ha fracasado, es inoperante, ineficaz y contiene contradicciones internas que dificultan la marcha general del país y colocan en posición tan violenta al Gobierno, que prácticamente se hace poco realizador.

El Honorable señor Rivera ha aseverado que los liberales están en el Gobierno para defenderse desde allí del Partido Comunista.

Pues bien, estos hechos no pueden calificarse como imputaciones falsas del Partido Socialista; ni puede suponerse que sus hombres los hayan imaginado. Son los más autorizados representantes de los partidos de Gobierno quienes, día a día, lo repiten; y, no obstante, S. E. el Presidente de la República considera que sólo los obcecados opositores a su Gobierno encuentran que su combinación política no es la que más conviene al país.

Esto es lo que, con honradez política, observamos a diario, es lo que comprobamos en la realidad, de la cual nos hemos hecho intérpretes, levantando nuestra voz con todo respeto por la persona del Presidente de la República, pero, al mismo tiempo, con el respeto que se tienen a sí mismos los hombres que viven en una democracia y que saben ejercer los derechos que esa democracia les confiere.

Yo lamento que el Excmo. señor González Videla haya pronunciado las palabras que pronunció el lunes pasado.

Es conveniente que la persona del Primer Mandatario esté al margen de las luchas políticas partidistas. Es indispensable que haya una mentalidad serena que pueda, en un instante determinado, convertirse en el gran árbitro de las dificultades nacionales; y esa voluntad serena, revestida de la más alta confianza que el pueblo puede dar a un hombre en nuestra democracia, tiene que ser la del Presidente de la República. Esto no significa que el Jefe del Estado deba abdicar de los postulados programáticos que informaron, gestaron e hicieron triunfar su candidatura; pero estimo que una cosa es defender las realizaciones del Gobierno, y otra, colocar la palabra del Primer Mandatario en un platillo de la balanza, para decidir o inclinar una opinión en la lucha que sostienen los partidos políticos.

Por eso, desde esta alta tribuna, levanto mi voz y expreso mi disconformidad con la actitud asumida por S. E. en el acto público que he comentado.

FUNDACION EDUCACIONAL Y DE VIVIENDA OBRERA BERNARDO O'HIGGINS.

El señor **Martínez Montt**.— Pido la palabra, señor Presidente.

En la Comisión de Trabajo y Previsión Social se encuentra un proyecto muy breve y sencillo, sobre aprobación de la "Fundación Bernardo O'Higgins", que tiene por objeto proporcionar instrucción y vivienda a los hijos y familia de las víctimas de la catástrofe del mineral "El Teniente".

Como los fondos que se necesitan para esta finalidad ya han sido puestos a disposición del Gobierno por la Empresa Braden Copper, el proyecto no necesita trámite de Comisión. Ya ha sido aprobado por la Honorable Cámara de Diputados y trata de una obra de evidente beneficio nacional.

Por lo tanto, pido que se exima este proyecto del trámite de Comisión y se trate sobre tabla.

El señor **Ocampo**.— Daremos nuestro voto con mucho agrado a la indicación formulada por el Honorable señor **Martínez Montt**.

El señor **Grove**.— Acompañamos a Su Señoría en su indicación.

El señor **Rivera**.— Este proyecto no debería estar en la Comisión de Trabajo, sino en la de Constitución, Legislación y

Justicia, porque se trata de conceder personalidad jurídica a una fundación mediante el ministerio de la ley.

El señor **Martínez Montt**.— Ya están disponibles los fondos necesarios para este objeto; de modo que falta solamente que la Caja de la Habitación inicie la construcción de la escuela.

El señor **Rivera**.— Como presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, declaro que no tengo inconveniente en que este proyecto se exima del trámite de Comisión.

El señor **Martínez Montt**.— Agradezco la declaración de Su Señoría.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto que ha indicado el Honorable señor **Martínez Montt**.

Acordado.

El señor **Secretario**.— El proyecto dice:

"Artículo único.— Apruébase la organización de la Fundación Educacional y de Vivienda Obrera "Bernardo O'Higgins", creada por decreto supremo número 1, de 2 de enero de 1946, del Ministerio del Trabajo.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y en particular el proyecto. Aprobado.

AUMENTO DE SUELDOS DE LAS FUERZAS ARMADAS.— REAPERTURA DE DEBATE

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Se va a votar la indicación del Honorable señor **Guzmán** sobre reapertura del debate en los artículos 6.º y 18 del proyecto sobre aumento de sueldos a las Fuerzas Armadas.

En votación.

Si no hay oposición, la aprobaríamos por unanimidad.

Acordado.

El señor **Secretario**.— Expresa el Honorable señor **Guzmán** en su indicación:

"El inciso 1.º del artículo 18 lo aprobó el Honorable Senado con la siguiente redacción:

"Artículo 18.— Al personal de las instituciones de Defensa Nacional y al personal a que se refiere la ley N.º 6,669, afectado de tuberculosis en cualquiera de sus formas y que fuere declarado no recuperable para el servicio por la respectiva Comisión de Medicina Preventiva, se le otorgará la pensión de retiro que corresponda a sus años de servicios, aumentada en la siguiente proporción:..."

"Esta redacción es incompleta y no refleja el espíritu con que tanto la Honorable Comisión como el Honorable Senado aprobaron esta disposición. Es incompleta porque deja al margen de sus beneficios al personal de CONSCRIPTOS, que, de acuerdo con la ley N.º 7,161, sobre "Nombramiento, Reclutamiento y Ascensos del personal de las Fuerzas Armadas", no son personal de las Instituciones de Defensa Nacional.

"Por otra parte, tanto el Honorable Senado como las Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados que han informado y aprobado el proyecto que legisla sobre la tuberculosis en las Fuerzas Armadas, aceptaron que esta terrible enfermedad debe ser considerada como una "inutilidad" proveniente del servicio; y, en consecuencia, es natural — como lo estimó la Comisión de Defensa del Honorable Senado al insinuar la aprobación de este artículo — que el beneficio que se le otorgue al personal en referencia se regule por las normas vigentes en la actual Ley de Retiro, para liquidar las pensiones por "inutilidad".

"Como se trata de simples modificaciones en la redacción del artículo, me parece que el Honorable Senado debe aprobarlo como lo insinúo.

"Se propone redactar el inciso 1.º del artículo 18, en la siguiente forma:

"Artículo 18.— Al personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y al de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional afectado de tuberculosis en cualquiera de sus formas, que haya dado término a todos los permisos que otorga la Ley de Medicina Preventiva o que fuere declarado no recuperable para el servicio por la respectiva Comisión, se le otorgará la pensión de retiro que corresponda a sus años servidos, aumentada en la forma establecida en el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N.º 3,743, de 26 de diciembre de 1927, y de acuerdo con la siguiente proporción..."

En el artículo 6.º, cuyo inciso 3.º dice como sigue: "En la Antártida, la gratificación de zona será de ciento cincuenta por ciento (150 o/o). En las Islas de Pascua y Guafo será de cien por ciento (100 o/o), y en la de Juan Fernández, será del sesenta por ciento (60 o/o)"; el Honorable Senado acordó agregar la palabra "Navarino"; y ahora el Honorable señor Guzmán propone agregar, después de "Navarino", la palabra "Evangelistas".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión las modificaciones que propone el Honorable señor Guzmán, respecto de los artículos 6.º y 18.º.

Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**. — ¿Me permite, señor Presidente?

El Faro de Evangelistas es el que está en peor condición que todos los demás, y aun puede decirse que es el que está en peores condiciones en el mundo entero.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aceptadas las modificaciones propuestas por el Honorable señor Guzmán, respecto de los artículos 6.º y 18.º.

Aprobadas.

Debo hacerle presente al Honorable señor Guzmán que hay una pequeña dificultad: la indicación relativa a Navarino había sido aceptada por el Gobierno, pero no así la referente al Faro de Evangelistas, que importa mayor gasto.

El señor **Guzmán**. — Pero es tan insignificante y justo el gasto, que, de seguro, el Gobierno lo aceptará.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Nos haremos los desentendidos, entonces. — RISAS.

El señor **Guzmán**. — Es seguro que el Gobierno aceptará, porque es de toda justicia.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, quedaría así acordado.

Acordado.

Se suspende la sesión.

— Se suspendió la sesión a las 17 horas.

SEGUNDA HORA

— Continuó la sesión a las 17 horas, 45 minutos.

SINDICACION CAMPESINA

El señor **Secretario**. — Corresponde al Honorable Senado, en primer lugar, discutir el proyecto sobre sindicación campesina.

El proyecto aprobado por la Honorable Cámara dice así:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. — Agréganse a continuación del Título III del Libro III del Código del trabajo, los siguientes títulos:

TITULO...**"DEL SINDICATO AGRICOLA****I.— Disposiciones Generales**

Artículo 1.º — La organización sindical de los obreros agrícolas se regirá sólo por las disposiciones del presente Título.

No regirán para los obreros agrícolas las disposiciones contenidas en los Títulos I, II y III del Libro III de ese Código.

Artículo 2.º — Los sindicatos agrícolas serán instituciones de colaboración mutua entre el capital y el trabajo, y por consiguiente, se considerarán contrarias al espíritu y normas de la ley, las organizaciones cuyos procedimientos entraben la disciplina y el orden en el trabajo.

Se declara que es atención preferente de estos sindicatos el procurar el mejoramiento de las habitaciones campesinas.

Artículo 3.º — Estos sindicatos podrán adquirir y conservar la posesión de bienes de todas clases, a cualquier título.

Artículo 4.º — Las mujeres podrán intervenir en la administración y dirección de los sindicatos a que pertenezcan.

Las casadas no necesitarán para este efecto, y para afiliarse a los sindicatos, de la autorización marital.

Artículo 5.º — La calidad de miembro de un sindicato agrícola es estrictamente personal y no podrá, en consecuencia, delegarse por ningún motivo.

Artículo 6.º — Los sindicatos podrán establecer, de acuerdo con las leyes pertinentes, sociedades cooperativas de todo género, economatos o almacenes de consumo y, en general, servicios de cooperación, asistencia, educación y previsión.

Artículo 7.º — Los organismos de previsión social que se creen por los sindicatos

estarán sujetos a la autorización previa del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Salubridad, que ejercerá la supervigilancia correspondiente por intermedio de los funcionarios de su dependencia.

Artículo 8.º — Se prohíbe a los sindicatos agrícolas ocuparse en objetivos distintos de los señalados en este Título y en sus estatutos, y ejecutar actos tendientes a menoscabar la libertad de trabajo y la de las industrias, tal como las garantizan la Constitución y las Leyes.

Artículo 9.º — Los sindicatos agrícolas sólo podrán constituirse y funcionar dentro del fundo respectivo, y en su organización y funcionamiento sólo podrán intervenir las personas contempladas en este Título.

En caso de negativa del patrón o de su representante para permitir la constitución y funcionamiento del sindicato dentro del fundo, constatada, por el Inspector del Trabajo, el sindicato podrá constituirse y funcionar en otro lugar, que determinará el propio Inspector. Si cesa la negativa, el sindicato podrá funcionar dentro del fundo.

Artículo 10. — En todo predio que tenga un avalúo superior a un millón quinientos mil pesos será obligatorio proporcionar al sindicato un local adecuado para su funcionamiento.

Artículo 11. — Los sindicatos agrícolas no podrán comparecer en juicio, sino cuando se trate de los intereses económicos comunes o generales de los asociados.

Artículo 12 — Estos sindicatos se regirán por sus estatutos sociales, en lo que no fueren contrarios al presente Título.

Artículo 13. — Los sindicatos agrícolas estarán sujetos a la fiscalización de la Dirección General del Trabajo y deberán proporcionarle todos los antecedentes que se les soliciten, de acuerdo con lo que determine el Reglamento.

Artículo 14. — Por ningún motivo se permitirán las reuniones o confederaciones de sindicatos agrícolas.

Artículo 15. — Para los efectos de estos títulos y para todo lo relacionado con la previsión y legislación social en los campos se entenderá:

a) Por inquilino, al obrero agrícola, que tenga habitación para él y su familia y ración de tierra en potrero y esté facultado para enviar reemplazante.

b) Por reemplazante, al obrero agrícola que trabaje en el fundo por cuenta y cargo del inquilino a quien reemplaza.

c) Por voluntario, al obrero agrícola que reside en el fundo y que trabaja ocasional o permanentemente por un salario y ración de comida, en su caso.

d) Por afuerino, al obrero que, no residiendo en el fundo, trabaja ocasionalmente con un contrato convenido especialmente para ciertas labores de temporada, y

e) Por mediero, a aquella persona que recibe tierras en aparcería en un predio agrícola, siendo de su cargo exclusivo los jornaleros que con él trabajen.

Artículo 16.— En toda propiedad agrícola podrán constituirse uno o más sindicatos, siempre que su organización haya sido acordada por 25 o más obreros, que representen, a lo menos, el 50 por ciento de los obreros que tengan dos o más años consecutivos de servicios en la misma propiedad y que reúnan los requisitos de ciudadano elector.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por año de servicio consecutivo el haber trabajado el obrero doscientos días en el año, a lo menos.

No podrán intervenir en la constitución del sindicato, ni ser socios del sindicato constituido, los empleados domésticos, definidos en el artículo 61 de este Código, aunque desempeñen sus funciones exclusivamente dentro de un fundo.

2.—De la constitución del sindicato agrícola y del directorio.

Artículo 17.— Los obreros que deseen sindicalizarse, deberán manifestar esta voluntad con el 55 por ciento de los votos de los asistentes a una reunión previa, que deberá celebrarse de acuerdo con el artículo 9.º, sin que puedan concurrir a ella otros elementos que los mismos obreros interesados en ello.

De todo lo actuado se levantará acta por duplicado, que firmarán todos los asistentes. Uno de estos ejemplares debe remitirse a la Inspección del Trabajo que corresponda, a fin de que un Inspector concorra a la sesión de constitución del sindicato y elección del directorio provisional.

Artículo 18.— El Inspector del Trabajo de la respectiva localidad, después de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, citará, dentro de los

cinco días siguientes al recibo de la copia del acta, a todos los obreros que la hubieren suscrito, a la sesión de constitución del sindicato.

Enviará dentro del mismo plazo comunicación escrita al patrón respectivo de estas actividades.

Artículo 19.— En esta sesión de constitución del sindicato, que debe ser presidida por el Inspector del Trabajo de la localidad respectiva, se procederá a la elección por mayoría de votos del directorio provisional y a la aprobación de los estatutos correspondientes.

Este directorio enviará a la Inspección del Trabajo, correspondiente una copia, autorizada por el funcionario, del acta de la sesión suscrita por los directores, y remitirá, además, tres ejemplares de los estatutos aprobados.

La Inspección mencionada, después de verificar la calidad de las personas que integran el directorio, enviará a la Dirección General del Trabajo todos los antecedentes producidos.

Todos los trámites de organización de los sindicatos agrícolas estarán exentos de impuestos.

Artículo 20.— La Dirección General del Trabajo remitirá todos los antecedentes al Ministerio de Justicia solicitándole la concesión de la personalidad jurídica para el sindicato.

Artículo 21.— Los organismos del Estado que tengan a su cargo las tramitaciones establecidas en los artículos precedentes, cuidarán de que éstas se lleven a efecto en el menor tiempo posible, a fin de que la resolución sobre personalidad jurídica sea expedida en el plazo máximo de 60 días contados desde la fecha del acta de constitución. Durante este plazo el patrón no podrá despedir a los obreros que asistieron a la constitución del sindicato, sino en virtud de las causales enumeradas en el artículo 9.º del Código del Trabajo declarada por el Juez del Trabajo respectivo.

Artículo 22.— Los sindicatos agrícolas sólo se considerarán constituidos una vez que el Presidente de la República les haya concedido la personalidad jurídica.

Artículo 23.— Ningún obrero agrícola podrá formar parte de dos o más sindicatos a la vez, aunque éstos sean del mismo fundo.

Artículo 24.— Tanto el directorio provisional como definitivo se compondrán de 5

personas y, serán elegidos en votación secreta y por voto acumulativo, en una asamblea destinada a este objeto. Cada obrero tiene derecho a un voto; los que hayan cumplido tres o más años de servicios consecutivos en el fundo, tendrán derecho a dos votos.

El directorio definitivo deberá elegirse dentro de los 60 días, contados desde la fecha del decreto que concedió la personalidad jurídica.

Artículo 25.— Si no quedase constituido el directorio definitivo dentro del plazo fijado en el artículo anterior, previo requerimiento para hacerlo, hecho por el Inspector del Trabajo dentro de ese plazo, se considerará que los obreros desisten de organizarse en sindicato.

Artículo 26.— El directorio elegirá de entre sus miembros un presidente, un secretario y un tesorero.

Las vacancias que se produzcan en el directorio se llenarán de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo 27.— Los directores deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.o) Ser chileno;
- 2.o) Tener 21 años de edad;
- 3.o) No haber sido condenado, ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito;
- 4.o) Tener cédula de identidad personal, y
- 5.o) Haber cumplido con la Ley de Reclutas y Reemplazos de las Fuerzas Armadas.

Artículo 28.— Los directores durarán un año en sus funciones y no podrán ser reelegidos para un período inmediatamente siguiente.

Artículo 29.— Cesará en su cargo el director que incurriere en alguna causal de inhabilidad sobreviniente de las contempladas en el artículo 45, o que fuere censurado por el desempeño de su cargo.

Artículo 30.— Cumplidos los requisitos prescritos para la elección de directorio y elegidos legalmente los directores, tanto provisionales como definitivos a que se refiere el artículo 24, no podrán ser separados de la Empresa sino con acuerdo del Juez del Trabajo, el que lo otorgará en los casos indicados en el artículo 9.o de este Código. No obstante, si el contrato de trabajo terminare por algunas de las causales señaladas en los números 1 y 2 de dicho

artículo, o por voluntad del director sindical, caducará de pleno derecho el fuero que establece este artículo.

La garantía que este artículo acuerda se entenderá prorrogada hasta seis meses después de haber dejado el cargo de director, siempre que la cesación en él no hubiere sido motivada por censura u otra medida disciplinaria tomada por la asamblea del sindicato.

Artículo 31.— Corresponde al directorio dar cumplimiento a los fines de la organización sindical y le compete especialmente acordar, con el voto unánime de sus miembros, los contratos colectivos de trabajo de éstos, si se estimare conveniente celebrarlos.

Si no se obtuviere esta unanimidad, el asunto será resuelto por la asamblea, con el voto favorable del 75 por ciento de los obreros sindicalizados.

Artículo 32.— El directorio representará a los obreros sindicalizados, en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos de trabajo, cuando sea requerido por los interesados.

3.—Del patrimonio de los sindicatos agrícolas

Artículo 33.—El patrimonio de estos sindicatos se compondrá:

1.—De las cuotas ordinarias y extraordinarias que la asamblea imponga a sus asociados con el acuerdo de los dos tercios de los sindicalizados.

Las cuotas ordinarias se fijarán anualmente.

Los acuerdos que establezcan cuotas ordinarias y extraordinarias para los sindicalizados, deberán ponerse inmediatamente en conocimiento del Inspector del Trabajo y del patrón respectivos.

2.—De las erogaciones voluntarias que, en su favor, hicieron el patrón, los obreros o terceros, y de las asignaciones por causa de muerte;

3.— Del producto de los bienes del sindicato, y

4.— De las multas que se apliquen a los asociados en conformidad a los estatutos. Los afectados podrán reclamar de las multas que se les haya impuesto, al Juez del Trabajo respectivo, quien resolverá, breve y sumariamente.

Artículo 34.— En los fundos en que se constituya un sindicato agrícola, el patrón

destinará una suma no inferior al diez por ciento de los salarios que se paguen en dinero efectivo, para los siguientes fines:

a) Un 3 por ciento de dichos salarios será entregado por el patrón al sindicato, a fin de incrementar su patrimonio en conformidad al artículo anterior, y

b) Un 7 por ciento de los mismos salarios se entregará, asimismo, al sindicato agrícola para atender el pago de una asignación familiar en beneficio de todos los obreros del fundo que tengan derecho a ella.

Artículo 35.— El fondo de asignación familiar lo dividirá mensualmente el sindicato entre las cargas de familia de los obreros que no tengan falta de asistencia al trabajo y según la siguiente proporción:

Para la mujer legítima, 2 cargas, y para los hijos menores de 14 años, en los términos que a continuación se indican:

Primero y segundo hijos, 1 carga por cada uno;

Tercero y cuarto hijos, 2 cargas por cada uno, y

Quinto y siguientes, 3 cargas por cada uno.

En los casos en que trabajen el padre y la madre, no podrá haber percepción doble de asignación familiar, y sólo tendrá derecho a ella una de las partes.

No se computarán como faltas al trabajo las inasistencias provenientes de enfermedades.

Artículo 36.— Sólo tendrán derecho a percibir la asignación familiar los obreros residentes en el fundo o predio agrícola, sean éstos inquilinos o voluntarios y los afuerinos residentes en el departamento.

Artículo 37.— Los fondos del sindicato deberán ser depositados, a medida que se perciban, en la sucursal de la Caja Nacional de Ahorros más próxima al centro de los trabajos de la respectiva empresa.

La cuenta se abrirá a nombre del sindicato.

No podrá mantenerse en la Caja del sindicato una suma superior a un mil pesos en dinero efectivo.

El presidente y el tesorero responderán solidariamente del cumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 38.— Una comisión formada por el presidente del sindicato, el patrón o su representante y un funcionario designado por el Juez del Trabajo respectivo, que la presidirá, determinará, de común acuerdo,

la inversión de los fondos que perciba el sindicato.

El reglamento determinará el funcionamiento de la Comisión.

En caso de que no se produzca el acuerdo, resolverá la inversión la Asamblea con el voto de los dos tercios de los obreros sindicalizados.

Los fondos a que se refiere el artículo 33 se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines sociales señalados en el artículo 6.º y se invertirán por el directorio, de acuerdo con el presupuesto anual del sindicato.

En ningún caso podrá invertirse fondos del sindicato en honorarios o pagos por trabajos o labores relacionados con el sindicato y sus fines, ni en subsidios que no sean por enfermedad.

Sin embargo, podrá invertirse anualmente en viáticos hasta un total equivalente al salario de 30 días.

Artículo 39.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponde al sindicato, por intermedio del directorio, la administración de todos los fondos que forman su patrimonio.

Artículo 40.— La inversión de fondos en fines contrarios al presente Título hará solidariamente responsables a los directores que hubieren aceptado dicha inversión, los que incurrirán, además, por este solo hecho, en delito de estafa.

Artículo 41.— El presidente y el tesorero, obrando de común acuerdo, podrán girar sobre los fondos depositados, previa aprobación de la asamblea o del directorio, según determine el Reglamento.

En el acta correspondiente se dejará testimonio de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

Artículo 42.— Para disponer de sumas mayores de dos mil pesos, deberá obtenerse la autorización del inspector del Trabajo de la localidad.

Artículo 43.— El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados que se fijarán mensualmente en lugares visibles y estará sujeto a las medidas de fiscalización y de tesorerías, que exijan los reglamentos de la asociación.

El balance de caja deberá efectuarse semestralmente y se enviará copia de él a la Inspección del Trabajo respectiva.

Artículo 44.— Los fondos del sindicato agrícola no pertenecen a los obreros que lo

componen; ni a la empresa en que trabajan; son del dominio de la asociación, aun que cambie su personal.

Artículo 45.— Los capitales afectos a servicios de mutualidad y previsión de estos sindicatos serán inembargables, salvo cuando se trate de hacer efectivas estas presiones.

4.—De la disolución de los sindicatos.

Artículo 46.— Los Tribunales del Trabajo decretarán la disolución de un sindicato agrícola en los casos siguientes:

1.º— Cuando se compruebe la violación de las disposiciones de este Título y del siguiente, de su Reglamento o de los Estatutos;

3.º— Cuando fueren paralizadas las labores por inasistencia voluntaria de más del 55 por ciento de los obreros sindicalizados o por violación de los preceptos sobre procedimiento de conciliación y arbitraje agrícolas;

3.º— Cuando se extinguiere la empresa o cuando por causa de carácter permanente, como cambio de giro o restricción de la producción, sólo diere trabajo durante un año a menos de 25 obreros;

4.º— Cuando se haya mantenido en receso durante un período mayor de un año;

5.º— Cuando el número de socios quedare reducido a menos de 25, y

6.º— Cuando lo acuerde el 55 por ciento o más de sus asociados.

Artículo 47.— Cualquier miembro del sindicato, el Inspector respectivo del Trabajo o el patrón podrán exigir al Juez del Trabajo respectivo la disolución del sindicato.

El Juez procederá breve y sumariamente y dictará resolución dentro de los 10 días siguientes a ser requerido para que decrete la disolución.

Artículo 48.— Durante la substanciación de la causa de disolución por las causales contempladas en el número 2.º del artículo 45, el Juez podrá decretar la suspensión del funcionamiento del sindicato.

Artículo 49.— Disuelto un sindicato agrícola por alguna de las causales contempladas en el Párrafo 4.º de este Título, y en el número 2.º del artículo 45, no podrá volver a constituirse con la mayoría de los miembros que formaban parte del sindicato disuelto, sino después de dos años contados

desde la fecha de la resolución de la disolución.

Artículo 50.— La resolución que disponga la disolución del sindicato designará uno o varios liquidadores, salvo que los estatutos respectivos dispongan otra forma de designación.

Los liquidadores tendrán, respecto de los bienes del sindicato disuelto, las mismas atribuciones y deberes que correspondan a los liquidadores de sociedades comerciales.

Los sindicatos agrícolas, después de su disolución, se reputarán existentes para su liquidación.

Todo documento proveniente de un sindicato disuelto deberá indicar que está en liquidación.

Artículo 51.— Los bienes del sindicato disuelto serán distribuidos entre todos los obreros que tengan más de dos años de antigüedad en la empresa donde funcionaba el sindicato. Pero si la causal de disolución tuera alguna de las contempladas en los números 1 y 2 del artículo 45, los bienes pasarán a la Junta de Auxilio Escolar de la localidad.

TITULO ...

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN LA AGRICULTURA

1.—De los conflictos colectivos del trabajo.

Artículo 52.— Cuando en los predios agrícolas se produzca una cuestión susceptible de provocar un conflicto de orden colectivo que afecte total o parcialmente al personal de obreros o cuando se hubiere producido un conflicto de esta naturaleza, el procedimiento de solución del conflicto se regirá tan sólo por las disposiciones de este Título.

No regirán en las actividades agrícolas las disposiciones del Título II del Libro IV de este Código.

Artículo 53.— No se podrá presentar plegos de peticiones durante las épocas de siembra y cosechas, las cuales se fijarán por el reglamento para cada zona, sin que pueda ser inferior a 60 días el plazo de duración para cada una de aquellas faenas.

Los reajustes que fije el fallo arbitral, en ningún caso serán superiores al alza del costo de la vida, determinado por las Co-

misiones Mixtas para los empleados particulares.

Artículo 54.—En los predios agrícolas en que hubiere sindicato, sólo éste podrá promover un conflicto de carácter colectivo, y para ello será necesario que el acuerdo se adopte con el voto favorable del 55 por ciento de los obreros sindicalizados en una reunión a la cual se haya citado a todos los miembros del sindicato, en la forma que determina el Reglamento.

En los predios agrícolas en que no hubiere sindicatos constituidos, los obreros podrán plantear un conflicto colectivo y someter al patrón peticiones de orden económico-social, y para ello será necesario que el acuerdo se adopte por mayoría de votos en asamblea, a la que concurrieran, por lo menos, los dos tercios de los trabajadores.

En esta misma asamblea los obreros deberán constituir una delegación de cinco miembros que tendrán su representación durante todo el conflicto.

No podrán ser elegidos delegados sino los obreros mayores de 21 años que trabajen desde dos años antes, por lo menos, en el predio y que no hayan sido condenados, ni se hallen actualmente procesados por crimen o simple delito.

Todas las disposiciones del presente Título regirán para los conflictos colectivos que promuevan los obreros no sindicalizados.

Artículo 55.— Este acuerdo será dado a conocer al patrón, a la empresa, o a quien sus derechos represente y al Inspector del Trabajo respectivo, en comunicación escrita que firmarán por lo menos tres miembros del directorio del sindicato o de la delegación de obreros.

Artículo 56.— El patrón o su representante deberá recibir al directorio del sindicato o a la delegación de obreros, dentro de los 3 días siguientes a la recepción de la comunicación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 57.— Si en la reunión que al efecto se celebre, no se llegare a un acuerdo acerca de las peticiones formuladas por el sindicato o por los obreros en su caso, cualquiera de las partes podrá recabar el funcionamiento del tribunal especial de que trata el Párrafo siguiente, dentro de tercer día.

Artículo 58.— Los beneficios que se conceden por el patrón o su representante no podrán hacer diferencia entre socios del sindicato y los que no lo sean.

Artículo 59.— En todas las gestiones relacionadas con este párrafo, concurrirá siempre el patrón o su representante legal, con poder suficiente para llegar al avenimiento y representarán a los obreros los miembros del directorio o la delegación. No podrán intervenir personas extrañas al conflicto.

2.—De las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje Agrícola

Artículo 60.— Los conflictos de orden colectivo que se promuevan en las actividades agrícolas que no se resolvieren por acuerdo de los interesados, serán resueltos, a petición de parte por una Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, compuesta, en cada caso, por tres miembros: a) uno designado por el directorio del sindicato agrícola respectivo o por la delegación de obreros en su caso; b), uno nombrado por el patrón y c), un miembro designado por los dos anteriores o, a la falta de acuerdo, el juez del trabajo respectivo.

Estas Juntas deberán constituirse dentro de cinco días, contados desde aquél en que se hubiere recabado el funcionamiento del Tribunal, de acuerdo con el artículo 56.

Actuará de secretario el respectivo inspector del trabajo.

Artículo 61.— Entregado, por cualquiera de las partes, un conflicto de carácter colectivo al conocimiento de este Tribunal Especial, se citará al patrón o a su representante y al directorio del sindicato o a la delegación de obreros a un comparendo para dentro de los tres días siguientes.

Para los efectos del inciso anterior, el directorio podrá ser representado por cualquiera de sus miembros.

Si no concurriere alguna de las partes, el procedimiento se seguirá en su rebeldía.

Artículo 62.— En primer término, la Junta oírá separadamente a los patrones y a los obreros. En seguida, y después de las deliberaciones necesarias, se empeñará en obtener la conciliación, para lo cual celebrará sesiones con la concurrencia de ambas partes o de sus representantes, cuando existiere esta representación.

Artículo 63.— Producido el acuerdo entre las partes, se dejará testimonio de él en el acta que se levantará en la misma sesión firmada por los miembros de la Junta, por las partes o sus representantes y por el secretario.

Artículo 64.— Una vez agotados los me-

dios sugeridos por la conciliación, sin que ésta se obtuviere, la Junta declarará por escrito que ha fracasado.

Se estimará, en todo caso, que la conciliación ha fracasado, cuando, no se hubiere obtenido un arreglo dentro de los 10 días siguientes a la constitución de la Junta.

Artículo 65.— Producido el fracaso de las gestiones conciliatorias, la Junta pasará a tener facultades arbitrales.

La Junta deberá dictar la resolución arbitral dentro de los cinco días siguientes al fracaso de las gestiones de conciliación.

Artículo 66.— Si no concurriere cualquiera de los representantes patronal o asalariado, la Junta podrá constituirse, funcionar y dictar sentencia con la concurrencia del solo miembro designado en la letra c) del artículo 59.

Dicho miembro será presidente de la Junta, y su opinión prevalecerá y formará sentencia si no se produjere mayoría de votos.

Artículo 67.— La Junta se ajustará en su procedimiento y resoluciones, a las normas que el Reglamento determine.

Artículo 68.— Las resoluciones que dicte la Junta, tanto en la conciliación como en el arbitraje, tendrán el mérito de una sentencia judicial ejecutoriada, y ambas resoluciones serán obligatorias para las partes por el plazo que ella determine, el que no podrá ser inferior a seis meses, ni superior a un año.

Ningún recurso suspenderá los efectos del fallo arbitral.

Contra el fallo arbitral podrá interponerse el recurso de apelación para ante la Corte del Trabajo respectiva, dentro del quinto día.

El cumplimiento de las resoluciones indicadas en el inciso precedente, se obtendrá por intermedio del Juzgado del Trabajo, para cuyo efecto se aplicarán las reglas contenidas en el Libro IV del Título II, Párrafo e) de este Código.

No obstante, en este caso sólo se podrán oponer, como excepciones, las de falsedad del título o el cumplimiento de la resolución de la Junta o de transacción de las partes.

3.—De los delitos contra la libertad de trabajo en la agricultura y del abandono del trabajo.

Artículo 69.— Son delitos contra la libertad de trabajo:

1) La presión por medio de amenazas, ejercida sobre el obrero o el patrón, por el respectivo sindicato:

2) Todo acto por medio del cual se pretenda impedir a los obreros concurrir al trabajo, y

3) Todo acto que tienda a destruir o destruya los materiales, instrumentos o productos del trabajo o mercaderías, disminuya su valor o cause deterioro a los mismos.

Artículo 70.— Los delitos contra la libertad de trabajo serán castigados con prisión de uno a sesenta días, cuando no importen, según las leyes, delito a que corresponda pena mayor.

La pena de prisión será incommutable.

Corresponderá especialmente a los agentes de la autoridad y a los interesados, denunciar los delitos contra la libertad de trabajo, ante el Juzgado del Crimen correspondiente.

Artículo 71.— El abandono del trabajo por alguno de los obreros pertenecientes al sindicato agrícola que haya celebrado contrato colectivo con la empresa, hará responsable al sindicato por los daños y perjuicios que se ocasionen, cuando no se haya hecho el reemplazo respectivo.

El monto de los daños será fijado por la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 72.— En todo caso, si el abandono del trabajo fuere de carácter colectivo y comprendiere más del 55 por ciento de los obreros sindicalizados, se aplicará al respectivo sindicato la sanción prevista en el artículo 45.

4.— De las sanciones

Artículo 73.— La negativa de cualquiera de las partes para concurrir ante la Junta Especial la hará incurrir, si se trata del patrón, en una multa de 500 a 5 mil pesos, y si de los obreros, a una multa de ciento a mil pesos, que se hará efectiva sobre los fondos del sindicato respectivo.

Artículo 74.— Cuando el fallo del tribunal arbitral no fuere aceptado por el patrón, éste no podrá contratar obreros en condiciones inferiores a las fijadas por el fallo durante la época de su vigencia, sin perjuicio de que se aplique una multa de 500 a 5,000 pesos y pague las indemnizaciones procedentes.

Cuando el fallo no fuere aceptado por los obreros, los que lo resistieren podrán ser inmediatamente separados de sus puestos sin indemnización alguna y sin perjuicio de

una multa de ciento a mil pesos, que podrá hacerse efectiva al sindicato a que pertenecen los obreros, y de la disolución del sindicato, si así lo resolviera la autoridad competente.

Las sanciones contra el sindicato se aplicarán siempre que éste no adopte medidas disciplinarias contra los obreros culpables.

Artículo 75.— Las multas por infracción a estos títulos o a su reglamento se aplicarán por los Juzgados del Trabajo, a beneficio del fondo de asignación familiar que se establece en el artículo 34.

Artículo final.— La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Disposiciones transitorias

Artículo 1.o.— Los sindicatos agrícolas formados a la vigencia de esta ley deberán conformarse a sus disposiciones, declarándose disueltos los que no lo hicieron dentro de los 60 días, contados desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 2.o.— Se faculta al Presidente de la República para incorporar al Código del Trabajo los preceptos de esta ley, dándole la numeración que en él les corresponda, y para dictar un decreto refundiendo sus disposiciones y guardando la numeración correlativa."

El informe emitido por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, dice como sigue:

"Honorable Senado:

"Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros acerca de las conclusiones y acuerdos a que ha llegado respecto del proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que agrega al Código del Trabajo diversas disposiciones en lo referente a la sindicación agrícola.

Antes de entrar al cumplimiento de su cometido, la Comisión cree del caso daros a conocer que los Honorables Senadores señores Laferte y Torres no participaron en la discusión de este negocio, por no estar conformes con el proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados y así lo hicieron saber al señor Presidente de vuestra Comisión.

El proyecto en informe propone legislar sobre uno de los problemas de mayor gravedad e importancia de la hora presente, como es, sin duda, el que se relaciona con la organización de los sindicatos en las faenas agrícolas.

El Código del Trabajo trata en su Libro III de las asociaciones sindicales, establece en sus Títulos I, II y III el derecho de asociarse en sindicatos a las personas de ambos sexos que trabajan en una misma empresa o faena, sean éstas de carácter intelectual y manual, y fija las normas y finalidades por que habrán de regirse y actuar los sindicatos industriales y profesionales que se formen.

Sin embargo, no existen en este cuerpo legal disposiciones que reglen la constitución, organización y demás modalidades que deban aplicarse para los sindicatos agrícolas, y aun es dudoso que haya querido incluir a las actividades agrícolas entre las faenas o empresas a que el decreto ley que contiene el Código del Trabajo se refiere.

Esta ha sido causa, también, de la inquietud que reina en las actividades agrícolas, donde una agitación artificial mantiene un clima de intranquilidad que afecta al normal desenvolvimiento de estas labores, cuya importancia en la economía del país está de más señalar.

Se ha hecho así necesario que el legislador se ocupe en fijar aquellas normas que permitan la organización en sindicatos de los trabajadores campesinos, para terminar con la agitación que se pretende mantener en los campos, aun cuando la conveniencia de su instalación es dudosa y aun puede ser perjudicial.

Es innegable que la aplicación para los sindicatos agrícolas de las reglas que informan el actual Libro III del Código del Trabajo, es difícil, por las modalidades propias por que se rige nuestra agricultura, y a ello se debe que el legislador haya emprendido la tarea de dictarlas.

El proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados consta de 78 artículos, agrupados en dos Títulos que se proponen agregar a continuación del Título III del ya citado Libro III del Código del Trabajo. En estos dos Títulos se trata del sindicato agrícola, se fijan sus normas generales, se define, para los efectos legales, lo que se entiende por obrero agrícola, se trata sobre la constitución de los sindicatos agrícolas, de sus directivas y de sus patrimonios; se tratan los conflictos colectivos, se fijan las disposiciones para los procedimientos de conciliación y arbitraje, se señalan los delitos contra la libertad de tra-

bajo y se establecen las sanciones que en su caso corresponden.

Estas disposiciones se propone que sean las únicas que se apliquen para los obreros agrícolas, y se establece que para ellos no regirán las demás contenidas en los otros Títulos del Libro III sobre Asociaciones Sindicales.

El cuérpo legal propuesto por la Honorable Cámara de Diputados se caracteriza por un criterio jurídico-social, que vuestra Comisión comparte en todos sus aspectos.

En efecto, se acepta la constitución de los sindicatos agrícolas, pero no se acepta que la sindicalización sea obligatoria, ni tampoco se permiten las reuniones o conferencias de estos organismos. Estas modalidades responden al propósito que ellas sean efectivamente organizaciones atentas a las necesidades de sus asociados en su respectivo predio agrícola.

Para la solución de los conflictos colectivos del trabajo se establecen normas especiales que llegan hasta el funcionamiento de verdaderos Tribunales Arbitrales, de cuyas resoluciones se podrá apelar ante la Corte del Trabajo respectiva. Con este procedimiento se llega a una efectiva fórmula de solución de los conflictos y se evitan todos los procesos, que después de producido un conflicto obrero entorpecen las actividades productoras.

Se anota, también, en el proyecto en informe, una disposición de importancia y de gran alcance social, cual es la de establecer la asignación familiar para los obreros agrícolas y que será costeadada por los patrones. A este respecto, vuestra Comisión os propone más adelante otras modalidades en esta materia para hacer más amplio este beneficio, que en el proyecto aparece en forma restringida.

Asimismo, se anotan disposiciones tendientes no tan sólo a una mayor fiscalización en la inversión de los fondos sindicales, sino que a su efectivo resguardo.

La Comisión ha resuelto, en mérito de los antecedentes expuestos, recomendaros la aprobación de este proyecto con algunas enmiendas que ha considerado indispensable hacer en su texto.

Estas modificaciones no alteran el criterio jurídico social que informa el conjunto de sus disposiciones y tienen por objeto

completarlas, como asimismo salvar los reparos que le merecen algunas de ellas.

El artículo 4.º concede el derecho a las mujeres de intervenir en la administración y dirección de los sindicatos a que pertenezcan, pero más adelante, en el artículo 27, se exige, como uno de los requisitos para ser director, el de haber cumplido con la Ley de Reclutas y Reemplazos de las Fuerzas Armadas. Es necesario, por consiguiente, eliminar este requisito para que las mujeres puedan intervenir, como se les concede en el artículo 4.º, en la dirección de su sindicato.

En el artículo 16, que trata de las normas que se aplican para que puedan constituirse los sindicatos, se determina que su organización debe ser acordada por 25 o más obreros, que representen, a lo menos, el 50 o/o de los obreros que tengan dos o más años consecutivos de servicios en la misma propiedad.

La Comisión estima demasiado alto ese porcentaje y es de opinión de reducirlo del 50 al 40 o/o.

Las disposiciones que se refieren al pago de asignación familiar y que se encuentran contenidas en los artículos 34, 35 y 36 del párrafo 3), que trata del patrimonio de los sindicatos, son materia de las principales modificaciones que se os recomiendan. En efecto, este beneficio se propone en el proyecto concederlo en forma restringida, puesto que sólo en los fundos en donde se constituya un sindicato el patrón destinará los fondos necesarios para su pago.

La Comisión no comparte este criterio que estima es antisocial, y es de opinión que la asignación familiar, si el deseo del legislador es concederla a los obreros agrícolas, debe alcanzarlos a todos, existan o no sindicatos en los fundos en que trabajan. En consecuencia, cree que las disposiciones que tratan acerca de este beneficio deben desglosarse del párrafo que se refiere al patrimonio de los sindicatos y colocarse en párrafo aparte, con las modificaciones necesarias para darle el carácter social que se requiere.

En cuanto al aporte patronal de un 3 o/o a los salarios, que se propone destinar en el artículo 34, para incrementar el patrimonio del sindicato, se os recomienda incorporarlo, como un número nuevo y con diversa redacción, en el artículo 33, que trata precisamente de los fondos que compo-

nen el patrimonio de los sindicatos agrícolas.

En el artículo 53, que trata de la presentación de los pliegos de peticiones, la Comisión considera necesario dejar establecido que estos pliegos sólo podrán presentarse una vez al año. El inciso final de este artículo, que se refiere a los reajustes que fije el fallo arbitral, debe incorporarse como inciso final del artículo 65, que forma parte del conjunto de disposiciones sobre el arbitraje.

Finalmente, en el artículo 69, que trata de los delitos contra la libertad de trabajo, se ha considerado conveniente agregar un número nuevo, que se refiere en especial a las labores de las lecherías y que incluye en esos delitos contra la libertad de trabajo todo acto que impida el ordeño normal.

Vuestra Comisión os recomienda, en consecuencia, la aprobación del proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 16

Reemplazar, en su inciso primero, la frase que dice: "...el 50%...", por la siguiente: "...el 40%...".

Artículo 27

Se suprime el N.º 5.º), que dice: "5.º) Haber cumplido con la Ley de Reclutas y Reemplazos de las Fuerzas Armadas".

Al final del N.º 3.º), después del punto y coma, se agrega la conjunción "y".

En el N.º 4.º) se reemplazan por un punto la coma y la conjunción "y" finales.

Artículos 33, 34, 35 y 36

La numeración y colocación de estos artículos se alteran en la forma que a continuación se señala:

Los artículos 34, 35 y 36, bajo el epígrafe "3.—De la asignación familiar", que se coloca a continuación del artículo 32, pasan a ser 33, 34 y 35 y se modifican como sigue:

Los incisos primero y tercero b) del artículo 34, pasan a ser artículo 33, con la siguiente redacción:

"Artículo 33.— El patrón destinará una suma no inferior al siete por ciento de los salarios que se paguen en dinero efectivo para el pago de una asignación familiar en

beneficio de todos los obreros del fundo que tengan derecho a ella".

El artículo 35 pasa a ser artículo 34, con la siguiente redacción para su inciso primero:

"El fondo de asignación familiar se dividirá mensualmente entre las cargas de familia de los obreros que no tengan faltas de asistencia al trabajo, en la siguiente proporción:".

El artículo 36 pasa a ser artículo 35, sin modificaciones.

El artículo 33 pasa a ser artículo 36, a continuación del epígrafe: "Del patrimonio de los sindicatos agrícolas", cuyo guarismo "3" se cambia por "4", con las siguientes modificaciones:

El inciso segundo a) del artículo 34 del proyecto, se agrega al final del nuevo artículo 36, con la siguiente redacción:

"5.—De un aporte que hará el patrón, equivalente al tres por ciento del monto de sus salarios que se paguen en dinero efectivo a los obreros sindicados".

Al final del número 3), se suprime la conjunción "y".

Al final del número 4), se suprime el punto final, y se agrega un punto y coma (;) y la conjunción "y".

Artículo 53

A continuación de su inciso primero se agrega el siguiente:

"Estos pliegos de peticiones sólo podrán presentarse una vez al año".

El inciso segundo de este artículo pasa a ser tercero del artículo 65.

Artículo 65

Se le agrega como inciso tercero, y con su misma redacción, el inciso segundo del artículo 53.

Artículo 69

Se agrega, después del inciso 2), el siguiente:

"3.—Todo acto que impida el ordeño normal". y

Al final del inciso 2) se suprime la conjunción "y".

El inciso 3) pasa a ser 4).

Sala de la Comisión, a 20 de febrero de 1947.

Acordado en sesión de fecha 19 del actual, con asistencia de los señores: Rivera

don Gustavo (Presidente); Cerda, don Alfredo, y Larraín, don Jaime.— Edo. Yra-trázaval Jaraquemada, Secretario”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor **Durán**, que está inscrito.

El señor **Durán**.— Señor Presidente:

En las observaciones de orden general que voy a formular en la discusión del proyecto sobre sindicación campesina, me limitaré a dejar constancia de mi opinión y de la de mi partido, que no está de acuerdo en extender a las labores agrícolas el régimen de sindicato industrial o de empresa; porque está convencido de que vincular al trabajador rural a ese sistema de asociación no representa beneficio para él ni para la producción.

Se ha dicho, señores Senadores, que la sociedad más elemental que reclama una buena organización en estos órdenes, es la familia. Ella es la célula generadora de toda sociedad organizada —ciudad o villa— que luego es Municipio, nacionalidad o Estado, Unión de Estados o Federación de Naciones. Otra sociedad elemental es la del oficio o profesión, que nace con el derecho de asociación, elevado hoy a la categoría de un deber para los fines de la vida humana, agrupando a los obreros y a los patronos, al comercio y a la industria, a la banca, a todas las actividades manuales o del espíritu, a cuanto, en suma, tiene un fin propio o universal del hombre.

Necesidad de reformar el actual régimen de asociación

El carácter que deseo dar a mis observaciones, señor Presidente, sobre el proyecto en debate, me impide extenderme en especiales consideraciones, que abordaré en otra ocasión, al referirme a la necesidad imperiosa de fundamentar las asociaciones de trabajadores, de empleados o de patronos en el plano estrictamente económico-social, haciendo del sindicato el órgano de la localidad, que reúne a todos los individuos de una misma actividad profesional, sea ésta manual o intelectual.

Este planteamiento de una reforma del actual régimen de asociación contemplado en nuestra legislación, no es una pretensión artificiosa ni extravagante. Responde a un proceso evolutivo de la asociación a través de siglo y medio de doctrinas sociales, den-

tro de las cuales el **sindicalismo** es, tal vez la expresión más precisa y más práctica para dar una estructura orgánica a la sociedad.

Si lo consideramos desde el punto de vista jurídicamente trascendente, en que interesa analizarlo, el derecho a asociarse ha atravesado en su evolución por tres etapas sucesivas y determinadas por la índole de las entidades a que ha dado origen. A la primera etapa corresponden las asociaciones circunscritas a un aspecto exclusivamente de índole política; a la segunda, las asociaciones que adoptan una posición defensiva o de resistencia frente a los primeros choques entre el capital y el trabajo como factores de producción, y a la tercera, las asociaciones aplicadas a todo orden de actividades.

Dentro de la primera etapa, el derecho de asociación, consagrado como una victoria de los revolucionarios de 1789 en la célebre “Declaración de los Derechos del Hombre”, pasó a ser, en todas las Constituciones del siglo XIX, una de las conquistas más preciadas y defendidas por los partidos de todas las tendencias; sin embargo, la asociación sólo era reconocida y defendida entonces cuando se pretendía lesionar a las agrupaciones que pugnaban por alcanzar el poder público, porque sólo en ese aspecto del terreno político adquiría significado ese derecho. Su ejercicio en el campo de las actividades intelectuales, artísticas, profesionales, deportivas, morales y, especialmente, económicas, o se desconocía o quedaba relegado a un plano subalterno, sin alcance ni trascendencia, al menos en cuanto a la debida correlación de las instituciones jurídicas vigentes.

Tal manera de apreciar esta garantía constitucional no duró mucho tiempo, pues, como he dicho, ante los choques de las masas de trabajadores, cada día más numerosas, con los elementos patronales, cada día más potentes, quedó de manifiesto la importancia que cobraba la asociación en lo relacionado, aunque en forma indirecta, con el campo de la economía. Fué entonces cuando empezó a organizarse el factor económico del trabajo. Las Trade Unions, en Inglaterra, en la primera mitad del siglo pasado, y la expresión formidable que representa el “Cartismo”, fueron las primeras demostraciones de esta evolución que revelaron la insuficiencia del derecho de asociación —todavía invariable en la dog-

mática de los textos constitucionales—, para garantizar su ejercicio a las masas proletarias y a la clase media.

Acercada la lucha social con el desarrollo fulminante de la gran industria, la formación de los trusts y monopolios en la producción; con el advenimiento del sindicalismo soreliano, que acudía a la acción directa frente a la resistencia de los patrones o capitalistas, y, en suma, por otra serie de circunstancias inevitables dentro de una lucha sin cuartel entre elementos que chocan por intereses, el sindicato fué objeto de los más duros ataques, atribuyéndosele el carácter de institución puesta al servicio de un plan de acción revolucionaria al margen de los derechos individuales y de las garantías constitucionales. Entonces, la acción sindical aparece tan seriamente averiada, que llegó a considerarse como un delito actuar en los sindicatos obreros.

Por suerte, ha pasado ese período y hemos llegado a la tercera etapa en la evolución del sindicalismo. En ella, el ejercicio del derecho de asociación entre trabajadores de un mismo oficio, considerado antes como un delito, como una violación de la libertad individual, pasa a ser un derecho, el derecho llamado de "sindicación", consagrado hoy por la mayoría de las Constituciones del período posterior a la primera guerra mundial. De un derecho se convierte luego en un deber, ya que, según los nuevos principios, la sindicación debe ser obligatoria para toda la población activa.

De esta suerte, va dejando de ser una institución de derecho privado y camina rápidamente a incorporarse al Derecho Público, para hacer del sindicato no sólo la base de la estructura social y económica, sino aun de la estructura política de la nación.

Fácil es comprender que la evolución a que me he referido es el resultado de la tendencia del Derecho Social a reemplazar el concepto individualista o atómico de la sociedad — que sólo ve en ella un conjunto de individualidades susceptibles de sumarse o restarse sin consideración al bien público — por el concepto orgánico, que considera a la sociedad como conjunto de instituciones, llámense familia, gremio, universidad, comuna, etc., las que, superando la noción del individuo y sin menoscabar la iniciativa individual en cuanto significa acaete al progreso, definen las exigencias colectivas y hacen practicable el principio,

universalmente aceptado en doctrina, de que el interés general debe prevalecer en definitiva sobre el interés particular.

El Sindicato Profesional es una conquista de los trabajadores

El sindicato de tipo profesional es el que prácticamente existe en los países industriales y el que permite a la clase obrera la defensa de sus intereses económicos en la contratación de las condiciones del trabajo. En efecto, tanto en la actualidad como en el pasado, según podrá comprobarlo quienquiera que consulte cualquier tratado de historia de las asociaciones obreras, ha sido la asociación o sindicato profesional la única arma eficaz que han podido esgrimir los obreros para tratar en pie de igualdad con los patrones o empresarios, mediante el derecho de declarar la huelga en determinadas circunstancias que la justifiquen, y que ha permitido surgir a la vida jurídica esa admirable institución que es el contrato colectivo de trabajo, cuya misión es regularizar, dentro de la normalidad legal, el régimen de los sueldos y salarios.

En nuestro país, el movimiento sindical se desvió por completo de las normas que se han establecido en el mundo como resultado de las luchas obreras durante todo el período del industrialismo; y ello fué posible debido a la inexperiencia de la clase trabajadora chilena y a la circunstancia de haberse introducido, con el más puro espíritu social, un nuevo tipo de sindicatos, que antes no se había ensayado, el "sindicato industrial", que organiza a los asalariados no en razón de tener la misma profesión u oficio, sino en vista de trabajar en una misma empresa, fábrica o taller.

Es de advertir que primeramente la ley sindical y después el Código del Trabajo, reconocieron el derecho a organizarse en sindicatos industriales o en sindicatos profesionales, pero en la práctica estos últimos — que son los auténticos y poderosos sindicatos a los que los obreros del mundo han debido todas sus conquistas económicas — no se han establecido, salvo rarísimas excepciones, y en cambio han surgido los "sindicatos industriales", los "sindicatos chicos", como suelen llamarlos, en virtud de que la ley concede a los obreros que están afiliados a ellos una participación del 10 o/o de las utilidades de la empresa,

y de que ese beneficio no se otorga a los asociados de los sindicatos profesionales.

Ahora bien, ¿cuáles han sido los resultados de este ensayo con el sindicato industrial? ¿Ha servido, acaso, a los obreros para promover el mejoramiento de su situación económica en la contratación de las condiciones del trabajo? ¿O, por lo menos, ha servido para producir la concordia entre los empresarios y los obreros, como tanto lo anhelaba el sociólogo que los ideó?

Esterilidad del sindicato industrial

Triste es decirlo, pero, después de haberse practicado por un cuarto de siglo este tipo de sindicato, la opinión pública ha llegado al convencimiento de que el sindicato industrial no favorece a la clase obrera, directa ni indirectamente, salvo en lo que se refiere a la participación en las utilidades de la empresa, ni favorece tampoco al desarrollo económico de la colectividad. En efecto, el sindicato industrial es un organismo débil, porque no reúne, por lo general, sino a un escaso número de personas y, en consecuencia, sus recursos para el caso de una emergencia son siempre muy limitados. Además, a causa del reducido número de sus componentes y, sobre todo, por la diversidad de las profesiones u oficios de los mismos, este sindicato no es apto para reunir en su directiva a los elementos que tengan la preparación necesaria para defender inteligentemente y con sentido de responsabilidad los intereses económicos permanentes de los asalariados, y, por el contrario, sus directorios, debido a las modalidades antes señaladas, son fáciles presas de los agitadores políticos, quienes aprovechan este imperfecto y débil sindicato para introducir un clima de discordia y de indisciplina en las faenas, que se caracteriza, en cuanto a sus efectos inmediatos, por la disminución de la producción, con la correspondiente alza del costo de la vida, y por engendrar la pequeña y estéril lucha entre los patrones e ínfimos grupos de obreros que, por estas mismas circunstancias, es la lucha más agria, más molesta y más perjudicial para todos. Por último, si estos sindicatos logran defenderse de la acción desquiciadora, no pueden sustraerse, en cambio, de la influencia de la política partidista, debido a que, no teniendo los obreros afiliados el vínculo de la profesión u oficio común que precisa sus deliberaciones, ellos tendrán,

fatalmente, que desviarse hacia el plano político, y es así como nuestro actual régimen sindical adolece del gravísimo defecto de no corresponder al requisito esencial — hoy elevado a la categoría de axioma — de que la sindicalización debe establecerse sobre base apolítica, so pena de barrenar la unidad de la clase obrera y de que, en la práctica, resulten pospuestos a las momentáneas conveniencias o desavenencias políticas, los auténticos intereses de los asalariados.

He dicho que el actual tipo de sindicato industrial, desnaturalizado por la interferencia política, acarrea, entre otras desventajas graves, la disminución de la producción y para afirmar este concepto debo recordar el resultado de serias investigaciones realizadas en Estados Unidos de Norte América con motivo del fenómeno de descenso de la producción.

En efecto, dichas investigaciones demostraron que durante el año 1945 la economía norteamericana se había visto resentida en la siguiente forma: industrias extractivas, 11, 1 o/o, del cual corresponde al carbón el 8, 7 o/o; industrias manufactureras, el 14, 3 o/o; otras industrias, el 6, 1 o/o. Estos porcentajes de descenso de la producción se atribuyen a las perturbaciones derivadas de la agitación sindical, es decir, al hecho de haber sido desviados los sindicatos de su verdadera y única función.

Aspiraciones del Partido Radical Democrático

El Partido Radical Democrático, de acuerdo con su programa, sostiene el anhelo de que se establezca tanto en las actividades del campo como en las industriales, la sindicalización **obligatoria de carácter profesional**, condición "sine qua non" para la obligatoriedad, en la certidumbre de que por este medio se conseguirá la unidad de la clase obrera; se obtendrá un mayor poder para los sindicatos en el planteamiento de los puntos de vista que interesan a los trabajadores; se dará solvencia a las asociaciones sindicales para concurrir a la celebración de contratos colectivos de trabajo, que tan beneficiosos han sido en otros países para el bienestar de los asalariados y para la indispensable tranquilidad social en las industrias y para la estabilidad de las empresas; se hará posible la

elevación del nivel físico, moral e intelectual del proletariado chileno mediante la constante intervención de los sindicatos profesionales en la vigilancia de los seguros sociales y mediante también la fundación de escuelas técnicas, bibliotecas, institutos de orientación vocacional con base psicotécnica, de centros culturales y deportivos; se capacitará a los trabajadores para influir, a través de los Consejos y uniones sindicales profesionales —designados con su intrevención, conjuntamente con los sindicatos de patrones y de empleados—, en la dirección y regulación de la economía, con lo cual el trabajador así organizado, merced a procedimientos democráticos, participará en elevadísimas funciones de interés público, de las que en la actualidad se halla privado por su intervención en los azares tumultuosos y perturbadores de la política partidista, a que ha sido arrastrado ilegalmente y sin beneficio alguno para él.

Un régimen fracasado en las industrias se quiere implantar en la agricultura

Entre tanto, se ha preferido, señor Presidente, crear un régimen de sindicatos para las labores agrícolas ya fracasado en las industrias, régimen que no se identifica con ninguna doctrina social y que, por el contrario, se aparta de la tendencia invariable que ha informado reformas similares en otras naciones.

En efecto, es abundante la legislación que existe sobre los llamados sindicatos agrícolas, y no se encuentra en ella un solo caso de asociaciones de esta naturaleza, sean ellas compuestas por labriegos, por patrones o mixtas, sino que se refiere a organizaciones estrictamente profesionales o de carácter económico. Es así como la Unión Central de los Sindicatos de los Agricultores de Francia, institución nacida de las disposiciones de la ley de 21 de marzo de 1884, aparte de las Uniones Regionales o Provinciales, que contaba antes de la última gran guerra con millares de sindicatos afiliados y, con centenares de miles de sindicatos, y que agrupa a hombres y mujeres, es una asociación profesional destinada a la defensa de los intereses económicos y sociales de la agricultura.

Aparte de ser esta Unión Central una organización mancomunada para la defensa

de los intereses profesionales de los afiliados, es también, como lo expresa el Director de la Sociedad de Agricultores de Francia y de la Unión Central de los Sindicatos agrícolas, M. J. H. Ricard, un agente activo de la vulgarización de conocimientos técnicos mediante el establecimiento de cursos de enseñanza práctica, que tienen inclusive la facultad de otorgar **certificados sindicales** de capacitación en el vastísimo campo del cultivo y de la producción agrícolas.

Como testimonio de la activa intervención de los sindicatos agrícolas en materia de enseñanza, es útil mencionar su participación en la Fundación de la Facultad de Agricultura de Lyon y de la Escuela Superior de Agricultura de Angers. Además de los organismos técnicos, sociales y financieros que han creado, poseen medios de difusión pública con enormes tirajes, que tienen considerable y legítima influencia en la opinión.

Sus servicios pueden descomponerse en dos categorías bien definidas: primero, los de orden material obtenidos de la explotación del suelo, y segundo, los de orden económico social en favor de la población rural.

A ambos factores se atribuye en ese país la eficacia de estos organismos, tanto como la fidelidad invariable de sus adherentes, juntamente con ser ellos uno de los más seguros medios para resolver pacíficamente las dificultades sociales.

Los sindicatos agrícolas y las uniones sindicales, tal como funcionan en Francia, elevadas al rango de establecimientos de utilidad pública, se han extendido, con denominaciones diversas, pero con fines y con prácticas análogos, en Bélgica, Suiza, Italia, Alemania, Dinamarca, Inglaterra; Portugal, Estados Unidos, Canadá y Brasil; pero es en Francia donde el tipo de la asociación rural profesional tiene caracteres bien definidos y donde se le exhibe como el sindicato agrícola modelo que ha contribuído más poderosamente a repartir el bienestar, a atenuar los desequilibrios sociales y a fortalecer eficazmente la unidad ejemplar de la nación.

No sin razón se ha dicho por quienes han estudiado a fondo la obra de los sindicatos agrícolas franceses, que por su intermedio se ha logrado la plenitud del pensamiento del filósofo: "que con la impotencia de uno, se puede construir el poder de todos".

El régimen que se trata de implantar y sus graves repercusiones

El sindicalismo, cualesquiera que sean sus modalidades, es una de las corrientes sociales más interesantes de nuestro tiempo y está llamado a transformar profundamente, a juicio de eminentes tratadistas de derecho social, la sociedad y el Estado actual. Es la organización de la masa amorfa de los individuos, la constitución en la sociedad de grupos fuertes y coherentes con estructura jurídica definida y compuesta de hombres unidos por la comunidad de necesidades sociales y de los intereses profesionales tendientes a producir, según M. Duguit, frente a todos los factores de discordias y de disociación sociales que engendran las luchas de clases, un potente movimiento de "integración social". "Empezamos — dice — a percibir los pródomos de este vasto reagrupamiento social".

El proyecto sobre sindicatos campesinos, tal como ha sido informado por la Comisión de Trabajo del Honorable Senado, y la propia ley general sobre sindicatos de empresa, ¿responden a esa tendencia o siquiera a los fines elementales que reclama una buena organización? ¿En los derechos que concede o en los deberes que impone, están contemplados los objetivos morales, económicos, sociales y profesionales de los asociados, como el de la colaboración que éstos deben prestar a los fines sociales de la producción?

Mi opinión es francamente adversa, y en mi concepto, por la doctrina que se ha aplicado y por los vacíos de que adolece este género de asociaciones en las labores agrícolas, está llamado a producir hondas perturbaciones en la producción, sin llenar ninguno de los objetivos nacionales que aconsejan proteger el trabajo en el campo y, por lo tanto, a la agricultura, manteniendo a ambos distantes de todo caudillaje y especulación políticos.

Las Constituciones modernas han incorporado en sus textos — y con mayor razón aquellas naciones que poseían tierras para repartir — disposiciones dirigidas a "crear" una clase trabajadora de la tierra que, a la vez de cimentar una verdadera economía agraria, tienda a impedir el ausentismo de las masas campesinas de los centros agrícolas, problema que se observa en Chile con gravísimo detrimento de la producción.

"Lo que ahuyenta del campo a los obreros, dice un conocido observador, no es el

hastío por la tierra o el ansia de vivir en la ciudad, sino la falta de esperanza en su anhelo por poseerla".

Lo que debió ser el estatuto del campesino chileno, esto es, un cuerpo fundamental de leyes constitucionales en su favor, es escasamente una ley sobre sindicato agrícola, que desplaza hacia la agricultura el sindicato de empresa contenido en la ley 4.057.

La cuidadosa y circunstanciada limitación que se ha querido imponer al derecho de asociación en este proyecto es, cabe decirlo, el reconocimiento expreso que hace el legislador de los errores de doctrina, de utilidad económica, de que adolece el sindicato industrial, creado como la expresión transaccional de las corrientes de opiniones sustentadas en el seno de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados llamada a pronunciarse entre los proyectos presentados en una y otra rama del Parlamento en el año 1922.

Después de 25 años, se mantiene el mismo error

Un cuarto de siglo más tarde, el Congreso Nacional, los partidos políticos, la mayoría del Honorable Senado, mantienen en pie el error económico del sindicato de empresa y lo extienden — con algunas restricciones en el derecho de asociación; con la abolición del derecho de huelga, aun en los casos en que sea ésta legítima, y con ciertas ventajas económicas en favor de los sindicatos — lo extienden, repito, a la más importante de nuestras fuentes de producción, incorporando en la población organizada del país, con el mismo criterio doctrinal, al trabajador agrícola.

Persevera con ello la doctrina social sustentada de buena fe por unos y combatida, a la época de su aplicación por primera vez, por otros.

Acaso sea útil consignar, como un antecedente en la historia de nuestra legislación social, el hecho de que correspondió al eminente hombre público que presidió aquella Comisión Mixta, Senador don Eleodoro Yáñez, patrocinar la tesis contraria a la que defendiera con gran vigor y profunda convicción el sociólogo, y Senador también, don Juan Enrique Concha, a quien se debe la innovación que implantó el sindicato de fábrica o sindicato "chico", que recibe, de acuerdo con la ley, el beneficio de participación en las utilidades de las empresas.

El señor Yáñez, partidario de la asociación sindical por profesiones, previó muchos de los errores del sistema que obtuvo aquel privilegio en la ley, y logró que se consultase la existencia de los sindicatos profesionales o "sindicatos grandes", que han tenido, por la circunstancia anotada, una vida precaria y sin horizontes.

Por qué son inconvenientes los sindicatos industriales

Estimo de interés, señor Presidente, allegar algunos antecedentes acerca de los motivos por los cuales en muchos países son evitados los sindicatos industriales.

En la obra "Le Mouvement syndical dans la Russie", publicado por la Oficina Internacional del Trabajo, se copia en la página 50 uno de los puntos del programa del Partido Comunista ruso, que dice:

"El problema de organización más importante consiste en pasar de los sindicatos profesionales a los sindicatos industriales. Un solo sindicato en cada empresa, debe ser la palabra de orden de los sindicatos revolucionarios".

"Con este sistema, todas las categorías de obreros de una empresa o de una fábrica formarán un bloque compacto en frente de la clase patronal".

El libro ya citado dice a este respecto en la página 8: "Tal es la teoría cuya realización completa es el comité de fábrica, creación propia de la Revolución Rusa".

Las razones ahí contenidas han sido, sin duda, la causa de que todos los países que han legislado y legislan atendiendo a las necesidades de la producción y al bienestar de sus habitantes, se niegan a autorizar la formación de sindicatos industriales y, en cambio, fomentan por todos los medios el establecimiento del sindicato profesional, que representa, entre la codicia prepotente del capitalismo y el obrero que pugna por avasallarlo, una fuerza eficaz de integración social.

El peligro de la existencia del sindicato en el recinto de la propiedad rural

Se olvidan quienes patrocinan el régimen lamentable de asociación agrícola, sustentado en el sindicato de empresa o "Comité de Fábrica" — creación de la Revolución Rusa —, de los peligros que entraña, si, co-

mo lo dispone el proyecto, esos sindicatos deben funcionar en los recintos de la propiedad rural, donde conviven patronos y obreros.

La fábrica alberga la máquina, más no a los individuos; en cambio, el recinto agrícola alberga a éstos, sean patronos u obreros.

Los grandes movimientos obreristas que precedieron a la instauración del fascismo, ejercitaron el paro de ocupación en vasta escala en los recintos industriales, y esta modalidad del paro, aún cuando no adquiera caracteres de violencia, comporta el más grave y el más temido de los ademanes de las masas en demanda de sus exigencias o reivindicaciones.

¿Han medido Sus Señorías los contornos que alcanzará la acción de grupos de labriegos movidos por la influencia de los agitadores, en demanda de lo que puede ser legítimo, incluso la huelga, o siquiera en actos pasivos de ocupación del predio rural, que es al mismo tiempo la propiedad privada del trabajador y del patrón?

Sin estar movido por aprensiones desconcertantes, me ha parecido útil formular este interrogante como un recurso para fortalecer la tesis de que la asociación agrícola, por ser profesional, debe tener la sede en el ambiente de la jurisdicción comunal, departamental o provincial, que agrupa a los individuos, cualquiera que sea su categoría social, económica, burocrática o jerárquica, de acuerdo simplemente con sus actividades creadoras.

El sindicato profesional es un anhelo nacional

Honorable Senado: no ostento la representación de los obreros del país, ni pretendo asumir otra que la que me dió la ciudadanía; como tampoco en este recinto nadie, a mi juicio, puede invocar autorizadamente esa representación de los trabajadores. Nadie ha otorgado a nadie específicamente tal representación.

Cierto es que muchos la invocan sin tenerla, o se esfuerzan por intepretarla sin conseguirlo, o por asumirla, sin autoridad.

No existe en el régimen político de Chile representación por clases, por actividad o por grupos económicos de quienes emane la voluntad depositada con ese fin o con ningún otro; pero es ostensible el repudio

— y lo recojo con singular acento — que se advierte en torno de la ineficacia y de la acción nociva de la actual organización sindical que agrupa a los individuos alrededor de una empresa, régimen representativo de los vestigios ya superados — hace largos años — de las asociaciones de resistencia, adcristas, más que al servicio de las reivindicaciones obreras, a la órbita de los partidos políticos.

No desea la opinión pública otra cosa que se elimine todo cuanto estorbe la prosperidad del **sindicato profesional obligatorio y mutualista**, que albergue a toda la población activa del país, sin distinción de sexo, asociación en la cual los obreros, empleados y patrones agrupados aprendan a ver y discutir todo lo que se relaciona con su profesión y consideren como el más elevado y mejor medio de acción en favor del logro de sus anhelos reivindicacionistas.

Muy grande será, pues, la desilusión de cuantos esperaban un cambio de orientación en este sentido, al comprobar que, por voluntad de la mayoría del Congreso, se conserva un régimen de asociación agrícola que no resguarda, como lo demuestran las profundas divergencias existentes entre los obreros sindicatos, la unidad de la clase trabajadora; un régimen que pugna al espíritu de conciliación entre el capital y el trabajo; un régimen, en fin, que hace del sindicato de empresa una especie de trampolín de los partidos políticos que lo utilizan para alcanzar el poder e instaurar por su intermedio la dictadura del proletariado.

No voy a formular ahora indicaciones coincidentes con la necesidad de introducir modificaciones al informe de la Comisión del Honorable Senado, las que, además de que no serían aceptadas dentro del propósito de despachar sin modificaciones el proyecto, comportarían una reforma parcial y precaria del sistema, en circunstancias en que requiere una revisión general y completa. Más aún, lo procedente es extirpar de raíz un mal que está ocasionando y ocasionará graves perjuicios al país y a las propias masas trabajadoras.

Yo confío, señor Presidente, en que muy pronto la opinión pública, los partidos políticos y los propios obreros impondrán la necesidad de un cambio de orientación, cansados ya de una legislación inoperante y nociva al interés nacional y a las conveniencias de los asalariados.

Nos abstendremos de votar en general el proyecto.

He dicho.

El señor **Cerda**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Aunque el debate sobre sindicatos campesinos desarrollado en la Cámara de Diputados señaló la posición doctrinaria de los distintos partidos frente al proyecto que entramos a discutir, creo necesario hacer algunas breves observaciones para subrayar los puntos de vista del Partido Conservador en este aspecto interesante de los problemas sociales.

Creo, también, que debo dar algunas de las múltiples razones que indujeron a mi partido a impugnar una iniciativa que buscaba el peor camino para llegar al mejoramiento integral de la situación de los trabajadores agrícolas, y en seguida, a propiciar un proyecto de ley que armonizara las dos tendencias existentes alrededor de este asunto: una, la de los empeñados en constituir estos sindicatos y en reproducir en los campos los conflictos y los trastornos cotidianos de las minas y de la industria de la ciudad; otra, la sustentada por los que queremos un beneficio positivo para el obrero agrícola, incluso el sindicato; pero que nos oponemos a que esta institución respetable pueda usarse indebidamente y transformarse en un factor de retroceso para la actitud agraria, de perturbación en el trabajo y de desavenencia obrero-patronal.

Es necesario que el Honorable Senado y la opinión pública sepan claramente cuál es nuestro pensamiento. No está inspirado por cálculo político, ni por consideraciones subalternas. Se ha guiado por finalidades superiores y de bien colectivo; por el deseo de que el trabajador de los campos tenga en sus manos una herramienta de progreso social que le sirva para construir, para edificar su porvenir moral y material sobre bases positivas; una herramienta que no puedan manejar manos ajenas a las de este trabajador, ni ser utilizada para destruir, para causar daños, para empeorar las condiciones económicas difíciles que confronta nuestro país.

El Partido Conservador no se opone a los sindicatos, ni encierra el paso a los obreros su lucha por un mayor bienestar. Su doctrina y sus principios se lo impiden. Además, hacerlo equivaldría a renegar de su programa, de su pasado, de la historia de

esta colectividad, que se ha enriquecido con numerosas iniciativas, muchas de las cuales son leyes de avanzada social de nuestra República.

Ya en el comienzo de este siglo, en el año 1901, cuando algunos partidos políticos estaban en balbuces sobre la cuestión social, nuestro partido incorporaba estos estudios y estos deberes a su programa y marcaba en éste, acentuadamente, la línea de conducta que nos señalan a los católicos las encíclicas y las enseñanzas de la Iglesia.

La incorporación de estos principios no fué puramente teórica, sino que se hizo práctica. Muy poco tiempo más tarde surgieron en el Parlamento las primeras iniciativas conservadoras sobre legislación social en materia de habitaciones populares, de sindicatos, de leyes efectivas para los asalariados.

Por el valor que da la Iglesia a los sindicatos, interesó este aspecto de la cuestión social a grandes figuras del pensamiento católico de nuestro país. Los sociólogos de nuestro partido abordaron esta materia en acuciosos estudios, de los que, naturalmente, provinieron esfuerzos para constituir estas instituciones, dentro del espíritu con que se idearon, esto es, dando amplio impulso a la libertad de asociación, pero cuidando de que estos organismos no sean desfigurados ni sacados de su cauce. El Partido Conservador quiso, como lo quiere ahora, que el sindicato sea un arma de defensa del trabajador en sus derechos y en sus prerrogativas. No acepta que el sindicato sea un arma de agresión, ni menos un instrumento de partidos políticos que lo subordinen a sus planes o sus propósitos por el engaño, la amedrentación o la mentira.

La doctrina social de la Iglesia es clara y precisa. Consta en documentos sobradamente conocidos y divulgados. En lo que respecta a los sindicatos y al derecho de asociación, es bien explícita. Así como los propugna y estimula, rechaza los que se aparten de la función específica de estas instituciones. "El sindicato no deberá estar ligado por ningún vínculo ni a partidos políticos, ni a instituciones oficiales, ni tampoco a organizaciones o movimientos de cualquiera naturaleza que sean ajenos a la actividad propia del sindicato", anotaba un sociólogo católico argentino, últimamente, al escribir sobre las características sindicales. El mismo escritor, el señor Roberto Bonamino, director del Secretariado Ar-

quidiocesano en lo económico social de la Acción Católica Argentina, agregaba: "Corresponde, por lo tanto, en defensa de la pureza de la doctrina, bregar con todo empeño para que las organizaciones sindicales que forzosamente han de constituir la estructura social del futuro, encuadren dentro de las normas señaladas por la doctrina social católica, ya que ello representa, no solamente un beneficio para los sindicatos, sino también un real beneficio para la sociedad, la que, de esta manera, se irá estructurando de acuerdo con el derecho natural y con el verdadero orden social".

"Es pues —agregó— por el bien de la patria y de la sociedad por lo que debemos trabajar. Y buscar el bien de la patria y de la sociedad, es tratar de instaurar un régimen sindical que permita la actualización y la realización práctica de la verdadera justicia social en el orden de las relaciones profesionales, por ser precisamente el campo donde más necesaria se hace la estabilidad de sus sistemas que aseguran la paz y el bienestar social".

De lo que he leído se desprende qué características quiere la Iglesia para los sindicatos; qué función elevada, sin odios, ni egoísmos, le reserva a estas asociaciones en sus esfuerzos por conseguir bienestar social,

Ahora me referiré a algunos aspectos de la materia que discutimos y al proyecto aprobado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de que formó parte. Antes que nada, es deplorable la ausencia de los estudios de los miembros de la minoría, Honorables Senadores Torres y Lafertte. Más deplorable, todavía, la carta con que pretendieron cohonestar esa ausencia. Pienso, y así lo piensa también mi partido, que una democracia necesita de discusión en las ideas y los proyectos, como única manera de llegar al perfeccionamiento de ellos. Las minorías, en grande o pequeña proporción, tienen un papel importantísimo; son la fuerza fiscalizadora y moderadora. Nuestra colectividad política ha sido minoría muchas veces. Nunca ha creído que puede substraerse a sus deberes por el hecho de no disponer de medios para imponer su criterio o sus puntos de vista en un proyecto de ley.

Esa ausencia indica que se persiste en llevar la discusión de este proyecto por caminos equivocados, y en restar a estos de-

discutamos con calma y mesura, sin dejarnos arrastrar por violencias, ni romper la trayectoria de prudencia y elevación que deben tener siempre las deliberaciones parlamentarias. Los Honorables colegas no pueden decir que ha faltado deferencia para escucharlos y oír sus ideas, ni que se les haya negado consideraciones y reciprocidad.

Nosotros, señor Presidente, respetamos las ideas aun cuando las combatamos con apasionada severidad en los casos en que creemos que están amenazados los grandes principios de la democracia y aun la existencia misma de la República. Por ese mismo respeto repudiamos las violencias y los procedimientos desusados que empañan la limpieza de nuestra tradición parlamentaria.

Puede haber discrepancias y ser éstas muy hondas. Pero en ningún caso ello significa que deben ensombrecerse estos debates con actitudes inaceptables e impropias de un parlamento que se debe respeto a sí mismo.

Nuestra investidura nos señala una conducta que está por encima de estos apasionamientos que se extralimitan. Ante una discusión de tanta trascendencia, no podemos enrrentarnos agresivamente, sino discutir con calma. El veredicto, la mayoría, favorecerá al que ha dispuesto de más argumentos, porque así ocurre cuando operan libremente las instituciones de una democracia.

Nosotros mismos muchas veces nos inclinamos ante una resolución aprobada legal y reglamentariamente, aunque antes la habíamos combatido tenazmente por repugnar a nuestros principios doctrinarios.

Haré, en seguida, una sucinta relación de las modificaciones hechas en el proyecto de la Cámara de Diputados. Aun cuando compartimos y aceptamos el criterio jurídico social de esa Honorable Corporación, creímos conveniente, en la Comisión, introducir algunas reformas. Una restablece la modalidad del pago y distribución del salario familiar, el que se hace extensivo a los obreros no sindicados, ya que no sería justo sentar privilegios. Igualmente, estimamos necesario reducir al cuarenta por ciento el número de los trabajadores agrícolas que pueden constituir un sindicato agrícola. Se ha rebajado este porcentaje, que era del cincuenta por ciento en el proyecto de la Cámara, de acuerdo con el espíritu del mismo proyecto, que consulta la

posibilidad de que puedan constituirse uno o más sindicatos agrícolas en toda propiedad. Si se fija el cincuenta por ciento, prácticamente no podría formarse más que un sindicato, lo que contraría el pensamiento del legislador. En el artículo 69 se ha incluido entre los delitos contra la libertad de trabajo la labor de las lecherías, en atención a que esta tarea es una de las más importantes. Son numerosos los fundos dedicados a este aspecto de la actividad agraria. Por lo tanto, deben consultársele medidas específicas de defensa de su trabajo, así como se les imponen obligaciones en cuanto a la constitución de sindicatos.

No creo que la Cámara insista en la redacción primitiva, toda vez que las alteraciones no desfiguran el proyecto, sino que, más bien, lo perfeccionan.

A propósito de los estudios y discusión de este proyecto se han formulado muchas críticas, especialmente a mi partido, a las que deberé responder. Se ha atacado al Partido Conservador, con violencia, por su actitud frente a este proyecto. El ataque ha sido injusto e inmerecido. Nuestra posición no es antisindicalista. Únicamente es contraria a la tesis sustentada por algunos que sostienen que basta el Código del Trabajo para formar el sindicato agrícola. Esta tesis, desgraciadamente, ha prendido; inclusive la han sostenido algunos gobiernos, aunque debo recordar que los Excmos. señores Aguirre Cerda y Ríos, compartiendo dicha tesis, creyeron prudente diferir la organización de los sindicatos agrícolas hasta que se dictara una ley especial y el Parlamento se pronunciara sobre los alcances y disposiciones que tendría esa legislación.

Así, el señor Aguirre Cerda, al contestar en marzo de 1939 a las sociedades agrícolas que le representaron la gravísima etapa de agitación y de convulsión por que atravesaban numerosos fundos del país, les dijo, entre otras cosas:

Dentro de mis sinceros propósitos de procurar solución integral a todos los problemas del campo chileno, yo acedo gustoso vuestro llamado y espero vuestra cooperación a fin de que concurráis a constituir una comisión mixta de patrones y obreros agrícolas que el propio Presidente de la República desea presidir, que se compondría de igual número de propietarios y obreros agrícolas, debiendo para este efecto designar un representante cada una de las sociedades agrícolas legalmente

constituídas y que emitiría un informe sobre sindicación campesina; que consideraría si las normas fundamentales que la rigen armonizan con nuestra realidad social, si son susceptibles de adecuada reglamentación, o si se impone, por el contrario, una legislación especial que evite perturbaciones incompatibles con la naturaleza de las labores agrícolas...

El señor Aguirre Cerda, que era agricultor, no ignoraba los inconvenientes de llevar al campo el sindicato de las ciudades. No ignoraba que si una huelga en la ciudad causa daños gravísimos y trastorna, sin duda en el campo es la ruina; la ruina no sólo para los propietarios, sino para el país entero, al que se afecta en su abastecimiento.

Por eso, y ante un período de agitación en los campos, procuró este entedimiento y planteó los estudios de una comisión que él mismo presidiría. Sus primeros esfuerzos no fueron considerados por los que querían mantener el ambiente de intolерancia y la agresividad. Ante el agravamiento de los conflictos, el entonces presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura y actual colega distinguido de esta H. Corporación, don Jaime Larraín, se vió forzado a enviar al Excmo. señor Aguirre un telegrama en el cual dijo:

"Dados los elementos que fomentan este movimiento, puede juzgarse, sin temor a errores, que la huelga obedece a un plan de agitación campesina, que contraría los propósitos manifestados por el Presidente de la República a las sociedades agrícolas del país, en el memorial que recientemente le representaron".

El señor Aguirre contestó desde Cauquenes diciendo:

"No creo posible que partidos de obreros no cumplan promesas abstracción todo movimiento sindicación campesina, pues participan mi opinión de que sindicatos deben ser ajenos a la política y resolver con aspecto exclusivamente económico social".

Aunque esa comisión se constituyó en abril y empezó a trabajar, el Gobierno de Frente Popular no tuvo otro recurso que impartir una circular en la cual prohibió constituir sindicatos hasta que saliera el proyecto estudiado y elaborado por la comisión tripartita. El estado de agitación era tan grave y los daños tan grandes, que hubo que detener bruscamente el avance

del movimiento sindicalista campesino, porque dejarlo era lanzar a la agricultura por el despeñadero.

Tácitamente, esa circular y la prohibición eran el reconocimiento de que no se puede, dentro de las disposiciones actuales del Código del Trabajo, constituir sindicatos en los campos, dentro del molde establecido para las instituciones constituídas en minas o fábricas, porque las modalidades del trabajo son distintas. En aquéllos no procede el recurso de la huelga, porque ella arruinaría a la industria y comprometería el futuro de la producción.

Creo indispensable, también, leer la parte pertinente de una nota dirigida por el Consorcio de Sociedades Agrícolas del Sur al Presidente Ríos, en 1944, con un recuerdo muy oportuno sobre el espíritu con que trabajó esa comisión, y sus conclusiones. Dice así:

"Hemos de recordar que la delegación de obreros agrícolas en la Comisión hizo en síntesis la siguiente estimación:

"4) Habrá que introducir modificaciones substanciales en la parte del decreto mencionado que trata de la huelga, para establecer que no puede ser declarada durante las temporadas de siembra y cosecha". (Esto lo reconocieron los propios representantes obreros de la comisión mixta auspiciada por el Presidente de la República señor Aguirre Cerda).

"En consecuencia, está reconocido por los propios obreros que la reglamentación sindical existente no puede aplicarse a los campos sin una previa adaptación".

Como se ve, el fenómeno encarado en 1939 es el mismo que se ha presentado en el país a fines de 1946 y en lo que va corrido de este año. La agitación domina en nuestros campos. Es alentada, desgraciadamente, por elementos de un partido de Gobierno que desde cada ciudad, desde cada pueblo o aldea, destaca a sus personajes que se encargan de perturbar el criterio del campesino y de aprovechar su ignorancia, no para educarlos, ni para orientarlos, sino para engañarlos con pliegos utópicos y promesas irrealizables. En fundos del sur y del norte y del centro, se ha suscitado conflictos gravísimos, que han comprometido gravemente a la producción y alterado las condiciones de cordial convivencia entre patrones y obreros campesinos. Las denuncias formuladas por

las más importantes sociedades agrícolas y grupos de agricultores, indican que el mal tiene una raíz. Existe una sospechosa semejanza entre la orientación y conducción de estos movimientos y los pliegos de peticiones que se presentan. Para estos últimos, se recurre a procedimientos inauditos, como es la firma de papeles en blanco que posteriormente se llenan, o se obtienen las firmas para pliegos que muchos obreros ni siquiera pueden leer.

Las denuncias son bastante conocidas para que se repitan en esta Cámara. Bastará decir que todos vienen respaldados por instituciones serias y respetables y también por autoridades. Ha sido tan grave la agitación, que el propio Presidente de la República ha debido imponerse de denuncias en algunos de sus viajes y ordenar a los agentes del Ejecutivo que procedan a resguardar el derecho de propiedad, desconocido por los agitadores, y a defender a los agricultores de esas amenazas. Es evidente que todo esto se habría evitado si se hubieran contenido las impacencias y si el Gobierno actual no se precipita a derogar la circular dictada por el Gobierno del señor Aguirre Cerda. Si se esperó algún tiempo, pudo perfectamente diferirse la organización de los sindicatos campesinos hasta la aprobación de la ley. Nadie se habría perjudicado. En cambio, la producción hubiera podido desarrollarse en condiciones normales.

Yo creo que ningún agricultor que esté sostenido en su acción patronal por principios cristianos es enemigo de mejorar la suerte de los obreros de su dependencia, ni niega a sus trabajadores lo que es justo y legítimo y está dentro de sus posibilidades. La misma convivencia permanente de patrones y obreros crea mayores vínculos, y ciertamente una solidaridad que no es común en las ciudades. El agricultor está cerca de sus obreros; conoce sus angustias e inquietudes; procura remediarla en la medida de sus fuerzas. Hablo, naturalmente, y lo repito, del agricultor que tiene un concepto cristiano del trabajo y de los problemas sociales. Generalmente, el patrón debe proveer a las necesidades de sus obreros con créditos, alimentos, préstamos de semillas y elementos de trabajo, y también con atención médica y medicinas. Bien saben todos mis Honorables colegas que a muchos campos lle-

gan, regularmente, con todo su rigor, las exigencias tributarias de la ley 4,064, pero, por cierto, ninguno de los beneficios que ésta dispone para los asegurados.

No niego que hay bastante que hacer en orden al mejoramiento de los trabajadores agrícolas, que faltan medios asistenciales, que se necesitan mejores habitaciones, escuelas, entretenimientos sanos y honestos. Pero no creo que la constitución de los sindicatos subsane todo esto si estas organizaciones son apartadas de su finalidad básica y se les emplea como instrumentos disociadores para romper la armonía entre capital y trabajo, como parece que ocurrirá si juzgamos por lo que está viéndose.

Las mismas instituciones agrarias constantemente estimulan este mejoramiento entre sus asociados, por circulares o iniciativas destinadas a fortalecer la solidaridad a que me he referido.

Falta mucho por hacer. El camino es sin duda largo. Pero no podemos andarlo rápidamente. Sobre todo si en vez de estimular la producción se la desorienta y desorganiza; si en vez de fomentar su desarrollo se le crean inconvenientes y dificultades.

El industrial de la ciudad, el industrial de la mina, no tienen preocupaciones de vivienda, ni otras que pesan sobre los agricultores. El Estado se encarga de proveer a esas necesidades construyéndoles poblaciones. ¿Por qué dentro de esa política no se considera a la agricultura y se facilitan efectivamente los medios previstos en las leyes?

He querido llamar la atención hacia todo esto en el curso de esta discusión, porque estoy cierto de que mis Honorables colegas comprenderán qué propósitos nos animan y cuál es nuestro buen deseo frente a este problema que se crea a la agricultura; ella sabrá encarar la situación con patriotismo y haciendo incluso sacrificios para soportar las cargas de la nueva ley, por la previsora y cristiana finalidad de las mismas. Estas cargas, por cierto, se agregan a las que soporta una actividad productora que está en condiciones muy desiguales respecto a las demás, ya que continúa pagando costos de guerra en su producción y recibe, en cambio, precios que no han subido en la misma proporción de aquéllos en estos últimos diez años.

El señor **Alessandri Palma** Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor del Pino.

El señor Del Pino.— Señor Presidente, Honorable Senado:

Me corresponde abordar en esta oportunidad uno de los problemas de mayor interés y que más han apasionado, en los últimos tiempos, las opiniones de los chilenos. En torno al propósito de sindicalizar legalmente a los campesinos de mi país, se han hecho oír voces muy variadas, se han emitido opiniones evidentemente contradictorias y se han formulado los más dispares y encontrados procedimientos. Pues bien, no es mi ánimo entrar en este debate, en nombre del Partido Agrario-Laborista, para aumentar el desconcierto que sobre tan delicada materia reina en la opinión pública. Deseo fervientemente desenvolver mis observaciones a la luz de la realidad más objetiva, amparándome en todo momento en aquellos conceptos fundamentales de justicia y libertad, que inspiran la "Declaración de Principios" de la organización política a que me honro en pertenecer.

Hemos afirmado los Agrario-Laboristas, señor Presidente, que no deseamos ser un conglomerado político clásico, porque aspiramos a convertir nuestra organización "en el cauce orgánico de una profunda transformación social-económica, que permita el más amplio desarrollo de la persona humana". Y en este anhelo, queremos "dar vida democráticamente, a una Nueva Acción Política, que sea expresión de justicia y solidaridad social y cuya inspiración resida en una fe profunda en los destinos históricos de la Patria". En consecuencia, con tales afirmaciones, "el Partido Agrario-Laborista expresa que es imprescindible dar al trabajo una situación digna de su íntima naturaleza y contenido histórico".

He deseado, Honorable Senado, citar textualmente los párrafos recién transcritos de nuestro ideario político-social, para llevar a la convicción de mis Honórables colegas la certeza de que entro a abordar tan substancial materia, con toda la altura de miras y con toda la rectitud de conciencia que me sean posibles, ya que sería altamente lamentable entorpecer este debate con alusiones políticas, inspiradas en torpes afanes de demagogia o de defensa de actitudes egoístas, que no aclaran nada y dan mayores bríos a las odiosidades y rencores.

Se desprende claramente, señores Senadores, de la posición doctrinaria de mi partido, que los parlamentarios agrario - la-

boristas no podemos estar en momento alguno contra el anhelo de organización de aquel sector de la clase trabajadora chilena que son los campesinos. La organización de este medio social es parte integrante del plan de agremiación que nuestro movimiento se ha trazado, como vehículo insustituible para llegar a cimentar las bases de una Democracia Funcional que, junto con permitirnos superar la actual estructura democrático-individualista que presenta Chile, permita la defensa de los derechos que a cada sector de la sociedad competen en el desenvolvimiento de la economía y de la cultura, al mismo tiempo que sea fuente de la capacitación gremial y técnica de los que forman parte y constituyen la base humana de los institutos sindicales y profesionales de patronos y de obreros. El Honorable Senado me ha escuchado reiteradamente sobre estos tópicos, que hoy cito sólo como prueba evidente de cuál es nuestra posición teórico-doctrinaria frente al hecho indiscutible que emana de la corriente histórica que estamos interpretando y que nos habla de organización racional de la economía y de la sociedad toda.

Pero no es suficiente, Honorable Senado, comprobar un hecho como el que dejamos estampado. No es suficiente que el devenir nos esté señalando categóricamente que hemos de ir a la organización sindicalista de los campos, si previamente no estudiamos las condiciones que realmente se están dando en nuestros medios agrícolas. Nosotros sabemos, Honorables colegas, que nuestro campesinado, colaborador incesante de la riqueza agrícola criolla, carece, desgraciadamente, de aquellas condiciones elementales de instrucción, de vida social podría decirse, que lo habiliten en manera cierta para tomar sobre sí la tarea de organizarse y dar vida a una democracia sindical agraria. Yo no voy a entrar en consideraciones acerca de quién o quiénes son responsables de la vida ajena a la cultura que se hace y se ha hecho siempre en nuestros campos. Esa es materia que excede con mucho las causas y alcance de este debate. Deseo sólo establecer el hecho.

De aquí que nos parezca, a los agrario-laboristas que nos sentamos en estos bancos, extemporánea la legislación sindical agraria. Nos parece que lo primero, lo realista y lo justo, habría sido comenzar por dictar una legislación adecuada y severa,

tendiente a elevar progresivamente el nivel cultural y de instrucción de nuestros campesinos, llevando a la tierra chilena el aliciente de las letras y del saber técnico, antes que una organización sindicalista, de cuyos resultados dudan hasta los más recalcitrantes partidarios de organizar gremialmente al campesino. Las mismas sumas de dinero que se van a gastar en una burocracia administrativa del trabajo, destinada a organizar y supervigilar esta clase de sindicatos, podían destinarse con mucho mayor justicia a instalar locales escolares para adultos y para niños, a organizar clubes de deportes, bibliotecas ambulantes, etc. Sin embargo, nada de esto se ha pensado y se ha preferido escoger la ruta más provechosa para alimentar una nueva rama de nuestra desquiciada burocracia administrativa, negándole al campesino toda posibilidad de formación instructiva.

Cuando al legislador se le obliga a adoptar posiciones en forma tan desconectada con la realidad, me viene a la memoria, señor Presidente, el pensamiento de Juan Jacobo Rousseau, quien en "El Contrato Social" nos dice que "así como el arquitecto, antes de levantar un gran edificio, observa y sondea el suelo para calcular su resistencia, el sabio legislador no comienza por redactar leyes buenas en sí mismas, sino que examina y estudia de antemano si el pueblo a que las destina puede soportarlas".

La antesala necesaria, inevitable me atrevo a decir, de todo intento organizativo de los campos y de sus hombres de trabajo, ha debido ser una acción intensa y de auténtico contenido patriótico, que hiciera carne de realidad el lema del gran Sarmiento: "GOBERNAR ES EDUCAR". ¡Lo contrario es tan disparatado, como el intento de hacer aparecer el sol por el occidente!

Pero estamos abocados al hecho de legislar. Debemos emitir una ley que lleve el sindicato a la tierra. Procuremos, como máximo, que el sindicato que hemos de esbozar en esta ley se compadezca en cuanto sea posible con las modalidades propias del campo donde será implantado, evitando que sea agente de entorpecimiento de las actividades específicas que desarrollan, diariamente, sus futuros integrantes. En este sentido, me parece de gran interés reproducir algunas de las opiniones expresadas por el ex-jefe de Bienestar Social de la Sociedad Nacional de Agricultura, don Ricardo Cox Balmaceda. Ha dicho el señor

Cox que si el sindicato ha de ser un medio de correcta evolución social, no ha de inspirarse en fórmulas de un simplismo abstracto, que en cualquier grado lo conviertan en un cuerpo extraño al medio social concreto, sino en un cierto empirismo de elemental prudencia y sabiduría. Conviene tener presente, por esto, la experiencia del sindicato industrial de las ciudades, para aprovecharla en la agricultura.

El medio agrícola difiere del industrial—añade el señor Cox— principalmente en dos puntos. En primer término, los respectivos y recíprocos derechos, funciones y obligaciones de patronos y obreros se rigen en el campo, en lo esencial, por la costumbre, y no por el contrato. En segundo lugar, la producción agrícola es muchísimo más vulnerable que la producción industrial al espíritu de discordia entre los factores interesados en ella, a causa de la oportunidad forzosa de las labores y de la convivencia integral de las partes. Frente a esta realidad, el sindicato introduce la idea de colocar en igualdad de condiciones a obreros y patronos, por medio de diferentes privilegios concedidos a los primeros, para que convengan libremente entre ellos las bases y detalles del trabajo. Esta idea priva de por sí a la costumbre de su fuerza ante las conciencias; destruye, por tanto, las bases de un criterio objetivo al cual referirse para entenderse, y deja entregadas las condiciones del trabajo al espíritu de lucha de las partes.

Por esta razón —agrega el señor Cox—, lo que viene al caso en nuestro medio rural es la formulación explícita de la costumbre, o sea, de un criterio objetivo de justicia, tendiente no sólo a evitar abusos, que es lo primero, sino también a servir de pie para un mejoramiento constructivo de las condiciones del trabajo agrícola. Formulada la costumbre por la acción combinada de un texto amplio y de un organismo encargado de aplicarla en concreto, el sindicato puede establecerse paralelamente, sin peligro de anarquía, puesto que habría un criterio para ambas partes acerca de lo que es justo.

Finalmente, el señor Cox Balmaceda expresa: "La institución que resulta adecuada a las condiciones de la propiedad agrícola es una especie de Código Rural que, dándole una base legal a la costumbre reinante —en lo que no tiene de abusivo—, sirva de punto de partida objetivo para la

acción de un organismo estatal. La acción de este organismo se vería, sin duda, reforzada por la creación paralela de sindicatos obreros encargados esencialmente de controlar las directivas de mejoramiento impuestas por el Consejo de Bienestar del Campesino y que debería incluir, además, una especie de Asamblea Anual, rodeada de ciertas solemnidades y destinada a proponer al patrón directamente, y en caso necesario al Consejo, nuevas reivindicaciones, válidas para todo el año siguiente".

El sindicato obrero del Código del Trabajo, aún limitado en la forma contemplada en el proyecto que patrocinara don Pedro Aguirre Cerda, es siempre, por su naturaleza, un cuerpo extraño introducido en la agricultura. Para que pierda este carácter y adquiera verdaderas ventajas, es indispensable que el organismo arbitral no sea simplemente pasivo y transaccional, sino activo, dotado de responsabilidad, política propia y recursos propios. Tal organismo necesita, para actuar en forma seria y pacífica, de alguna base estable y objetiva, distinta de su propio capricho, y esta base la podemos llamar Código Rural.

Este es, señor Presidente, el pensamiento de evidente justicia que contempla mi Partido concretamente en esta materia. Dejo en claro, en consecuencia, que impugnamos la formación de sindicatos del tipo industrial, en nuestros medios campesinos.

Pero quisiera agregar otros antecedentes, HH. colegas, que son de gran interés en el curso de este debate. Como ya se ha afirmado, según se me ha dicho, en la H. Cámara de Diputados, ningún país de la tierra se ha dado aún a la organización de sindicatos agrícolas como los que se ha intentado llevar a la realidad en Chile. He consultado las legislaciones del Trabajo y algunos estudios hechos sobre Legislación Comparada del Trabajo, y en ninguna parte he visto este tipo de organización sindical en los campos. Los casos que con mayor proximidad se podrían comparar con lo que se ha pretendido en Chile, son las experiencias agrarias de México, de España y de Rusia, y, sin embargo, ellos difieren substancialmente de los anhelos y planes que hemos escuchado últimamente para los campos de Chile.

México no ha consagrado un sindicato propiamente, pues el sistema de los "ETJIDOS", como lo atestigua el ex diputado

chileno y autor del libro "MEXICO EN MARCHA", D. Manuel Eduardo Hubner, es una organización de pequeños agricultores, que tiene todas las características de una cooperativa simultánea de producción y consumo. Por su parte, en España, el actual sistema imperante del General Francisco Franco ha instaurado una organización de sindicatos verticales, confederando a patronos y obreros presididos por el Estado, de manera muy distinta a lo que entendemos en Chile por organización sindical. Y en el caso de Rusia, lo que existe es el sistema de los "KHOLJOSES", entidades que integran determinados grupos de campesinos de la URSS, bajo cuya responsabilidad se desenvuelven las grandes y formidables jornadas productivas, en un plano de emulación permanente entre los mismos integrantes, y sin otra dependencia que la que el Estado soviético impone sobre todas las actividades nacionales de ese país. En el resto del mundo, no hay nada que indique que existan sindicatos de campesinos como los que ya se han llevado a la realidad en las zonas industriales de las ciudades. Gran Bretaña, por ejemplo, que ya en el siglo XIV promulgaba leyes acerca de las jornadas de trabajo, no posee en su legislación nada sobre las actividades económico-sociales de sus campos de cultivo y ganado.

No obstante todo esto, en Chile nos anticipamos a cuanto ha rechazado por irreal la técnica y el espíritu de justicia de otros pueblos más avanzados, y que de ninguna manera pueden ser llamados retrógrados, como es el caso de la "patria del proletariado", la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas!!!

Dentro del propósito altamente objetivo y serenamente justo que me he propuesto mantener en el curso del presente debate, deseo dedicar algunas observaciones a lo que ha estado ocurriendo en los campos de Chile, durante la gestión gubernativa del Excmo. señor González Videla. Desde luego, el Presidente de la República no consultó en ninguna oportunidad a nuestro partido, acerca de la mejor manera de encontrar solución al problema del sindicato agrícola chileno. Sus promesas quedaron sin realización, en circunstancias que nos asiste más derecho que a ningún otro conglomerado político para tratar esta clase de temas, por estar constituida nuestra organización, en la zona sur, especialmente por

medianos y pequeños agricultores, que no se sienten representados por los grandes partidos de Derecha ni de Izquierda.

Por su parte, el Partido Comunista ha procurado distraer de la mente popular de las ciudades los graves problemas que se encuentran sin solución, agitando incesantemente la bandera de las reivindicaciones agrarias, mientras sus Ministros de Estado se entregan de lleno a las funciones burocráticas inherentes a sus cargos muy elevados, pero sin dar demostración alguna de criterio social y original al abordar las materias entregadas a sus resoluciones. Finalmente, en los campos más apartados, como buscando la soledad que siempre es el ambiente de complicidad para los mayores desatinos y arbitrariedades, un número, no escaso de elementos ajenos a la tierra se ha visto sorprendido por los hombres de trabajo de nuestros campos, predicando toda clase de inepticias y bajezas a los campesinos, para arrastrarlos casi a la fuerza, podríamos decir, a la organización de cuadros sindicales. Con este objeto se hacen las más cretinas ofertas de tierras, de repartimientos de bienes muebles, de adjudicación de derechos que sólo existen en las mentes de quienes las conciben. Hasta tal extremo llega la insensatez de este apostolado insano y cruelmente abusivo de la ingenuidad de nuestros campesinos, que, en discurso pronunciado en la Cámara de Diputados, sobre este mismo tema, por mi amigo y compañero de partido D. Juan Bautista Chesta, con fecha 15 de enero del año en curso, se lee lo siguiente.

“El señor Chesta.—Si el pliego de peticiones que he transcrito lo avaluamos en moneda corriente, sin incluir gastos de efectiva importancia y cuantía, como ser contribuciones, arriendos, seguros, leyes sociales, etc., y asignando un valor mínimo a los cálculos correspondientes, se llega a establecer que el total de regalías solicitadas en el pliego de peticiones, hacen la suma de 32 mil 140 pesos anuales. Suponiendo que cada inquilino ocupe 65 días del año en sus trabajos particulares, lo que es un exceso para cinco cuadras a medias, con un salario de 60 pesos diarios y con un trabajo por cuenta del fundo de 300 días, término medio en semana corrida, nos indica un gasto de 18 mil pesos. Si sumamos regalías y salarios por inquilino (de acuerdo con el pliego de peticiones que se comenta) tene-

mos un gasto total anual, por hombre, de 50 mil ciento cuarenta pesos.

“Como puede comprenderse de este total, añade el Diputado señor Chesta, al dividirlo por los 12 meses del año, tendremos que cada inquilino o mediero obtendría mensualmente la suma de \$ 4.178,40, o sea, una entrada superior a la de un juez de departamento que no sea cabecera de provincia, y superior a la de un profesor de Estado, con un horario completo en un liceo fiscal, que se encuentre en los comienzos de su carrera profesional. No deseo entrar a hacer un paralelo entre las obligaciones, preparación, alcance social, etc., que existe entre un campesino y un funcionario de los que he mencionado”. Hasta aquí lo que expone para el parlamentario de mi partido en la H. Cámara de Diputados.

Es incomprensible, señor Presidente, que sobre una base tan irritantemente injusta y desquiciadora se lleve a cabo una campaña que encierra, en mi modo de ver, una doble expresión de gravedad; por una parte, se introduce en el alma del hombre de la tierra un concepto errado de las posibilidades de su acción sindical, pues se le plantean quimeras irrealizables en la actualidad y que son posibles de alcanzar sólo mediante el trabajo, el ahorro, la prudencia y la sobriedad en las costumbres hogareñas; por otra parte, se está sembrando una semilla que, tarde o temprano, dará sus frutos, pues las actividades de nuestros campos se verán mermadas y continuamente interrumpidas, en razón de la actividad impune de elementos que predicán atacando a puñal, y no persuadiendo razonablemente. El dueño de la propiedad agrícola también ha de defenderse, como ya ha sucedido, lo que llevará a la creación de un clima de permanente rencor y revancha, mientras a sus inspiradores directos y responsables los vemos cómodamente instalados en situaciones de privilegio y de poder.

El Partido Comunista no puede dar voces de alarma en defensa de la democracia y en protección de las libertades individuales enumeradas en el artículo 10 de nuestra Carta Política, mientras no se reuelva honrada y decididamente a rectificar su acción y sus procedimientos. Es esta organización la inspiradora permanente del ambiente de aguda odiosidad que preside, desde hace poco tiempo, la tarea agraria. Son sus hombres los que alientan a los

desalmados y déspotas que recorren los campos y aldeas incitando al campesinado al ataque y a la anarquía. Por este camino, como ya se ha dicho hasta la saciedad, Chile verá disminuir progresivamente su producción agrícola, con el hambre y la miseria consiguientes para sectores cada vez mayores de la población obrera del campo y de la ciudad.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— ¿Me permite, señor Senador?

Ha llegado el término de la hora; de manera que Su Señoría quedará con la palabra para la próxima sesión.

El señor **Del Pino**.— Me bastarían sólo cinco minutos para terminar.

El señor **Lafertte**.— Que continúe en la próxima sesión.

El señor **Ocampo**.— Para que ponga término a los insultos contra el Partido Comunista.

El señor **Amunátegui**.— Que termine en esta sesión, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Hay reclamo de la hora, señor Senador.

El señor **Amunátegui**.— Pero si le bastan cinco minutos...

El señor **Lafertte**.— Para que siga tratándonos de desalmados.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— El señor Senador podría continuar, siempre que hubiera acuerdo para prorrogar la hora.

El señor **Amunátegui**.— Hasta que termine.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— No hay acuerdo.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— Le bastan solamente tres minutos para terminar su discurso.

El señor **Del Pino**.— Son tres minutos, señor Presidente.

El señor **Ocampo**.— ¡Dejémoslo hasta que termine!

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si el Honorable señor Lafertte no se opone...

El señor **Durán**.— Si no se acepta, que se vote.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Puede continuar Su Señoría.

El señor **Guevara**.— Pero que siga en la próxima sesión la discusión general del proyecto.

El señor **Del Pino**.— ¡Qué extraño es confrontar esta actitud del Partido Comu-

nista con la que asumió hace algún tiempo! En efecto, su ex Secretario General y actual Ministro de Obras Públicas, nuestro colega señor Contreras Labarca, en la sesión plenaria del Comunismo Chileno, efectuada en agosto de 1944, al abordar el tema que constituía en ese entonces la consigna fundamental del bolchevismo, la UNIDAD NACIONAL, nos decía: "Inspirados por este objetivo patriótico, hemos expuesto las ideas centrales de un plan de reorganización de la economía nacional, y estamos seguros de que si llegamos a un acuerdo sobre él, iremos liquidando las luchas que ha habido hasta ahora en el campo político, entre Izquierdas y Derechas, y dedicaremos nuestras energías a impulsar el progreso económico, político y social de nuestro país. Las luchas no se entablarán en adelante (fíjense bien los señores Senadores) entre Izquierdas y Derechas, sino entre patriotas que quieren labrar el bien del pueblo y de la Nación, y antipatriotas que sabotean el desarrollo económico del país y traicionan los intereses de la Patria". Y más adelante agregaba: "Para conseguir este objetivo, es preciso crear el necesario espíritu de colaboración entre nuestro partido y las demás fuerzas de carácter económico y político que participen en la reorganización de la economía nacional y en el Gobierno de Unión Nacional". Y, finalmente, expresaba este apóstol de un evangelio de concordia y de paz inalterables: "Por consiguiente, los comunistas nos esforzaremos para que los conflictos de carácter económico o político se resuelvan por mutuo acuerdo. Las huelgas u otras formas de lucha violenta deberán ser la excepción y no la regla. Sólo después de agotadas las posibilidades de conciliación a través de comisiones mixtas de obreros y patrones, se recurrirá a la huelga".

Desgraciadamente, fué de corta duración el intento de corregirse que hizo el Partido Comunista. Pronto sintió nostalgia de la gimnasia revolucionaria que lo ha caracterizado siempre, y resolvió entrar por la ruta que sólo momentáneamente había abandonado.

Por estas causas, señor Presidente y Honorables colegas, mi partido, el partido de los hombres de trabajo, ubicados en las clases medias y campesinas de Chile, ya sea en los campos o en las ciudades, se hace un deber en dejar constancia, desde esta alta tribuna, de su protesta más explícita y

enérgica, por la forma en que se ha estado llevando adelante la penetración, que se dice de finalidad sindical, en los campos de mi país, en circunstancias en que sólo se trata de una campaña amamantada y orientada por el bolchevismo, para repetir en los campos el cuadro que ya todos conocemos en las ciudades, es decir, organizaciones obreras raquíticas de todo propósito amplio en materia económica y negadas a toda finalidad cultural y de perfeccionamiento técnico de sus integrantes.

Nos hacemos un deber en dejar testimonio, además, de que nuestro pensamiento no ha sido consultado por el Supremo Gobierno al enviar el proyecto de sindicalización campesina que hoy se trata de despachar; por lo que nuestra responsabilidad, como organización, es nula en una materia en que debimos haber sido los primeros en ser consultados.

Nuestro Partido, aun cuando no considera esta ley en proyecto como la más jus-

ta, lógica y apropiada para las labores del campo, la votará favorablemente, tal como la han despachado la Cámara de Diputados y la Comisión de Trabajo del Honorable Senado, porque la prefiere a la actual situación, en que se pretende hacer aplicables las disposiciones del sindicato industrial al sindicato campesino.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Yo rogaría a los señores Senadores que, al hacer uso de la palabra, terminen sus discursos con la fórmula que indica el Reglamento, diciendo: "He dicho".

La Mesa no sabe a veces cuándo terminan...

—Risas.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas, 5 minutos.

GUILLERMO RIVADENEYRA R.,
Jefe de la Redacción.